Código: **FOR 7.5 DAA 06**
Fecha de Revisión: **15/Abr/10**
Número de Revisión:**01**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 5 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 18:00 horas, presidida por el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Presidente Municipal, con la asistencia de los CC. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, Síndico Municipal; JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, Primer Regidor; SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ, Segunda Regidora JUAN JOSE REYES FLORES, Tercer Regidor; ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL, Cuarta Regidora; YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, Quinta Regidora: CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, Sexto Regidor; ALFONSO HERRERA GARCIA, Séptimo Regidor; FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, Octavo Regidor; FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, Noveno Regidor; SALVADOR QUINTERO PEÑA; Décimo Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Décimo Primer Regidor EZEQUIEL GARCIA TORRES, Décimo Segundo Regidor; RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, Décimo Tercer Regidor; LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, Décimo Cuarto Regidor, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, Décima Quinta Regidora; JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE, Décimo Sexto Regidor; ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, Décima Séptima Regidora. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. A continuación en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ solicita su intervención en Asuntos Generales con el tema Medio Ambiente. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO solicita su intervención en asuntos generales en relación con el aniversario de la Constitución. Posteriormente en uso de la palabra el C. Regidor JUAN JOSE REYES FLORES solicita su intervención en Asuntos Generales en relación al desarrollo rural 2015. Acto seguido en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE APRUEBA EL INFORME PRELIMINAR DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL BIMESTRE DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014. **2**.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **3.-**

COPIA SIN VALOR LEGAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE APRUEBA ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 14 Y 21 DEL REGLAMENTO PARA CONTROL Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA REFORMAS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO Y, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS. **6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE OTORGA ANUENCIA AL C. SILVESTRE ALVARADO MALDONADO, PARA LLEVAR A CABO UN EVENTO DE CARRERAS DE CABALLOS EN EL CARRIL HÍPICO “DURANGO 2000”. **7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL L.A.E. CRISTIÁN ELIUD FRANCO ÁVILA, REPRESENTANTE LEGAL DE COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 488. **8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD DE LA C. MARÍA VELIA HERNÁNDEZ SOLÍS, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 079. **9**.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE DEJA SIN EFECTOS EL RESOLUTIVO NÚM. 1800 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚM. 327 TOMO XXXVIII DE FECHA 9 DE ENERO DE 2015. **10.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. **11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. MACARIO RIVERA ACOSTA Y GRACIELA RICHARTE CARREON, REFERENTE AL CAMBIO DE MOBILIARIO Y UBICACIÓN DE LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. **12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARIA HORTENCIA TORRES FLORES, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. **13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE EL LIBRAMIENTO PERIFERICO DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, SEA DENOMINADO “LIBRAMIENTO PERIFERICO EJERCITO MEXICANO”. **14.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LA INSTALACIÓN DE PENDONES Y MAMPARAS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD. **15.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. **16-** ASUNTOS GENERALES **16.1.-** INTERVENCION DE LA C. REGIDORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ CON EL TEMA MEDIO AMBIENTE **16.2-** INTERVENCION DEL C. REGIDOR CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO EN RELACION AL

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION. **16.3.-** INTERVENCION DEL C. REGIDOR JUAN JOSE REYES FLORES EN RELACION A LOS APOYOS ENTREGADOS EN LAS CONTIGENCIAS AMBIENTALES. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE APRUEBA EL INFORME PRELIMINAR DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL BIMESTRE DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor SALVADOR QUINTERO PEÑA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnado el Estado del Informe Preliminar, presentado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Directora Municipal de Administración y Finanzas, correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre de 2014, para su análisis, discusión y dictamen. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 78, fracción I y 91, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES PRIMERO.- Con fecha 29 de Enero de 2015, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Directora Municipal de Administración y Finanzas, remite el Estado del Informe Preliminar, correspondiente a los meses de Noviembre-Diciembre de 2014, para su análisis, discusión y dictamen; por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 122 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, se somete para su aprobación, por parte del Honorable Ayuntamiento. SEGUNDO.- La Contraloría Municipal, auxiliar de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, en contribución al análisis de los Informes Preliminares Bimestrales, presenta un catálogo que contiene un resumen del Activo Fijo adquirido en el período y de la Obra Pública ejercida, dentro de los programas Normal Municipal y del Ramo 33, correspondiente al sexto bimestre de 2014; en este catálogo, presentado mediante gráficas, fotografías, avances físicos y contables, informa de los diferentes programas en que el Ayuntamiento realiza las acciones encaminadas a dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo. TERCERO.- La administración de la hacienda municipal, está encomendada a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual tiene como obligación, entre otras, la de presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento los informes preliminares bimestrales, a través de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, quien realiza un análisis con base en los elementos proporcionados, la información complementaria que se solicita y la comparecencia en las Sesiones de trabajo, de los titulares de la Contraloría Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quienes aclaran las dudas y amplían la información, para posteriormente someter a esta Honorable Representación el dictamen correspondiente. CONSIDERANDOS PRIMERO.- En el Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales, se puede apreciar que se tenía presupuestado recaudar al mes de Diciembre la cantidad de: $1,826'991,017.06 (Mil ochocientos veintiséis millones novecientos noventa y un mil diecisiete pesos 06/100 m.n.) y la cantidad que se recaudó fue de $1,971,975,177.88 (Mil novecientos setenta y un millones novecientos setenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 88/100 m.n.); indicando una variación positiva por la cantidad de $144,984,160.82 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 82/100 m.n.), o sea un 7.35% (siete punto treinta y cinco por ciento) más de lo programado. SEGUNDO.- Durante el periodo que se analiza, se observan ingresos superiores a lo presupuestado en un 7.35% (siete punto treinta y cinco por ciento), que por capítulo se reflejan de la siguiente manera: Impuestos, con un 11.42% (once punto cuarenta y dos por ciento); Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, sin

COPIA SIN VALOR LEGAL

recaudación; Derechos, con 2.46% (Dos punto cuarenta y seis por ciento); Productos, con 45.12% (Cuarenta y cinco punto doce por ciento); Aprovechamientos, 38.23% (Treinta y ocho punto veintitrés por ciento; Participaciones y Aportaciones, un 7.95% (siete punto noventa y cinco por ciento); e Ingresos Financieros, con un -29.41 (menos veintinueve punto cuarenta y uno por ciento). TERCERO.- De conformidad con el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se tenía presupuestado ejercer al mes de Diciembre la cantidad de $1,826,991,017.06 (Mil ochocientos veintiséis millones novecientos noventa y un mil diecisiete pesos 06/100 m.n.), pero se ejerció la cantidad de $1,829'880,792.42 (Mil ochocientos veintinueve millones ochocientos ochenta mil setecientos noventa y dos pesos 42/100 m.n.), que equivale a la cantidad de $2'889,775.36 (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 36/100 m.n.), más de lo presupuestado, es decir, un 0.15% (cero punto quince por ciento) más del presupuesto, al corte de este Bimestre. CUARTO.- Es importante señalar que de los recursos ejercidos en este sexto bimestre, se destinó el 81.83% (ochenta y uno punto ochenta y tres por ciento) a obra pública y gasto social y, sólo el 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento) a gasto administrativo, lo que indica un comportamiento aceptable y regular de los egresos, en este período. QUINTO.- El Estado de Actividades al 31 de Diciembre de 2014, muestra lo siguiente: los ingresos y otros beneficios recaudados en el bimestre Noviembre-Diciembre 2014, ascienden a la cantidad de $436,056,967.65 (Cuatrocientos treinta y seis millones cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 65/100 m.n.); mientras que la totalidad de egresos en este bimestre, fue por la cantidad de $597,222,996.71 (Quinientos noventa y siete millones doscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos 71/100 m.n.) y, considerando que, el ahorro o desahorro inicial es de $306,594,484.75 (Trescientos seis millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 75/100 m.n.), resulta un ahorro final al bimestre, de $145,428,455.69 (Ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 69/100 m.n.) Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, 2013-2016, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se aprueba el Estado del Informe Preliminar del sexto bimestre, correspondiente a los meses de Noviembre-Diciembre del ejercicio fiscal 2014. SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal." Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor ALFONSO HERRERA GARCIA da lectura a un escrito que a la letra dice: "… Con el permiso de la Presidencia, Síndico Municipal, regidoras y regidores. Ciudadanos que nos acompañan. Señores de los medios de comunicación. Durante el ejercicio 2014, bimestre a bimestre, fueron analizados en este pleno los estado financieros. En cada una de esas ocasiones, hubo señalamientos de una u otra particularidad, que integrantes de este Ayuntamiento consideraron como un tanto irregulares, puesto que sobre esa base sustentaron su voto en contra de los dictámenes. Uno a uno, fueron atendidos esos comentarios a grado tal, que en un acto de estricta justicia y sensatez, merecieron el reconocimiento de quien en su momento los había señalado, y que al final del ejercicio no permitió cerrar con finanzas sanas y un bimestre noviembre-diciembre, que refleja un ejercicio presupuestal responsable y transparente. Uno de los rubros de mayor interés, fue el correspondiente al pago a proveedores, que al inicio del ejercicio era de 73.49 millones de pesos y cerró con 26.45 millones reflejando un gran avance en el cumplimiento de estos compromisos que se recibieron al inicio de la administración con adeudo por el orden de los 93 millones de

COPIA SIN VALOR LEGAL

pesos. Los manejos financieros responsables tienen su inmediato reflejo en la respuesta ciudadana en cuanto al pago de sus contribuciones al municipio. La mayor de ellas, el impuesto predial, que gratamente rebasó el 100% de lo proyectado, llegando al 111.84% lo que representó poco más de 39 millones de pesos adicionales al presupuesto aprobado. De manera general, en el ejercicio hasta este bimestre, noviembre diciembre, se lograron recaudar de manera general, 1,971.98 millones de pesos, donde el impuesto predial, con 235.99 millones contribuyó en gran medida al ahorro neto presentado al cierre del mes de diciembre de 145.43 millones de pesos. Esto, significa una gran eficiencia en la recaudación ya que se sobrepasó en un 7.95% lo proyectado para el ejercicio contra un avance en el ejercicio del presupuesto de egresos de un 100.16%, reflejando un control presupuestal real. El mayor distintivo de una administración eficiente y transparente en el manejo de los recursos públicos durante 2014, y que para el bimestre noviembre diciembre no fue la excepción, es la adecuada distribución del gasto público, que se mantuvo en este periodo, de nueva cuenta, en un porcentaje de 81.83% para obra pública y gasto social, contra un 18.17% en gasto administrativo. Quienes integramos la fracción de regidores del Partido Revolucionario Institucional y la Representación de Nueva Alianza estamos convencidos que el trabajo de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración ha sido responsable, dedicado y sobre todo, eficiente. Este trabajo, la permitido al gobierno municipal, desarrollar sus obras, programas y acciones de manera oportuna y conforme a lo proyectado en sus instrumentos de planeación, con lo cual, se ha avanzado en la respuesta a los compromisos y atención de las necesidades de la ciudadanía, motivo por el cual, habremos de emitir nuestro voto aprobatorio para este Dictamen. Es cuanto Presidente.” En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA da lectura un escrito que a la letra dice: “… Con su permiso. Compañeras y compañeros del Ayuntamiento de Durango. En relación al informe bimestral noviembre diciembre del año 2014 de la cuenta pública del gobierno municipal de Durango, vamos a razonar nuestro voto en contra de su aprobación. Debemos decir que en relación al plazo establecido para la presentación del informe financiero bimestral, la Tesorería Municipal sigue sin cumplir el artículo 122 del Bando de Policía y Gobierno que todos aprobamos. Esta violación a nuestro principal ordenamiento municipal constituye ya una burla, porque en los 18 meses de esta administración no ha existido la capacidad de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de cumplir en tiempo y forma con su obligación, desacatando seguramente, las instrucciones del Presidente Municipal y la voluntad de este ayuntamiento quien aprobó el Bando Municipal el 13 de diciembre de 2013, Ordenamiento que aprobamos para ser cumplido y no reiteradamente violado. Al cierre del año 2014 se conservan deudas a corto plazo por 87 millones de pesos. Es cierto que se redujo el adeudo a proveedores quedando en casi 42 millones. Pero al mismo tiempo se tapó este hoyo, se abrieron otros sin respetar las partidas presupuestales autorizadas. Por el concepto “retenciones por pagar” son 20 millones y además 30 millones de pesos de un nuevo crédito. Se trata de engañar al decir que se redujo la cuenta de proveedores, traspasando 25 millones de pesos a un nuevo y oscuro concepto denominado “cuentas por pagar”. Donde no se desglosa en que consistió su aplicación. Todo lo anterior descubre el uso de la “contabilidad creativa” es decir, ocultar y falsear la realidad a través de la manipulación contable. La deuda a corto plazo y a largo plazo suma 628 millones de pesos. La más alta de la historia municipal. Por otra parte nos preocupa mucho que la contraloría municipal nos informe que en 2014 no se ejercieron en obra pública 168 millones de pesos. Se debieron haber gastado 486 millones y solo se ejercieron 317 millones de obra pública. Un 34% del presupuesto 168 millones de pesos

COPIA SIN VALOR LEGAL

no se pudieron utilizar en hacer obra pública. Existe ineficacia en el uso de recursos o desvío de los mismos. Dejando sin ejercer una tercera parte de los recursos disponibles para hacer obra pública en beneficio de los duranguenses. Si lo anterior es grave, déjenme les menciono algo inusitado, que debe corregirse e investigarse. En el resumen de obras que presenta la Contraloría Municipal dentro del Programa Normal Municipal 2014, la obra realizada con recursos municipales, se nos informa que se gastan 23 millones de pesos, el 44% casi la mitad de la inversión ejercida se fugó en gastos indirectos y administrativos. Cuando generalmente se considera un 5%, no un 44% por este concepto. Los gastos indirectos, son los gastos administrativos para poder realizar obra pública. Tirar en gasto operativo y burocrático casi la mitad de lo que gasta el municipio en obra es inaudito. Porque además en gobiernos municipales anteriores este gasto lo absorbía el municipio, ya que cuenta con personal, equipo, infraestructura y recursos propios para hacerlo. Es el mejor informe bimestral desde el punto de vista del maquillaje. Pero aún así, hay puntos que saltan a la vista y demuestran desorden, irregularidades, ineficacia y posibles desvíos en lo que debería de ser un buen uso y transparente los recursos públicos. Más en un año electoral, donde todo recurso no bien aplicado genera la sospecha de su uso político electoral a favor del PRI. Esperamos que las observaciones que hacemos sirvan para que mejoren los informes y el manejo de los recursos del pueblo, que como hemos dicho son sagrados. Por todo lo anterior y otros aspectos más, votaremos en contra de este informe financiero. Gracias.” Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ dice lo siguiente: “… Que decepcionante es escuchar en un debate relativo a un informe tan importante como es este informe bimestral financiero y que lo hagan de una manera desesperada como se escucha la lectura y a veces tan accidentada y siempre matizada electoreramente este tema es de números, este tema es de plazos, es de términos yo creo que lo importante aquí es desde que nos sentamos en este lugar el primero de septiembre de 2013, se le ha querido explicar a la compañera regidora lo que los teóricos han señalado ya, como diferencia fundamental y manejable en los ámbitos de la sociedad, la contabilidad gubernamental y la contabilidad privada y usted no ha querido entender compañera regidora que aquí estamos hablando de contabilidad gubernamental y yo creo que su preparación no le da más allá que la contabilidad privada, yo creo que los resultados, los números ya lo mencionaba el compañero regidor Herrera demuestran que hay responsabilidad en el manejo de los recursos y ese afán que usted ha creado compañera regidora de estar insistentemente sobre la directora de finanzas, criticando todo, señalándole de que es inepta, señalándole de que trae un descontrol la dirección, yo creo que valdría la pena valorarlo porque creo al menos por lo que aquí se ha dicho en este Cuerpo Colegiado usted es la única que lo dice, yo creo que los números están a la vista y yo haría una recomendación seamos más responsables, vengamos aquí a decir verdades, pero verdades fincadas en la realidad y no en una situación que tiene que ver con ganas que tiene de ganar dividendos electorales. Acto seguido en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA dice lo siguiente: “… Bueno de inicio el Regidor Alfonso Herrera no forma parte de la comisión de hacienda y protección del patrimonio, no estuvo presente en la Comisión yo le hice algunas preguntas a la Contralora Municipal y hasta ahorita no me las han respondido quedó de comunicarse conmigo para despejar las dudas y hasta el momento la estoy esperando. Entonces esto no es una respuesta favorable, no es una respuesta positiva por eso yo lo estoy declarando así, gracias.”. Posteriormente en uso de la palabra el C. Regidor SALVADOR QUINTERO PEÑA dice lo siguiente: “… Aquí nada más aclarar que lo que acaba de decir

COPIA SIN VALOR LEGAL

el compañero regidor Alfonso Herrera es el posicionamiento de un partido aunque no esté en la comisión, es un posicionamiento que hace la Fracción Partidaria del PRI, segundo no se vale que se engañe a la ciudadanía o se digan cosas porque el plazo que pidió la Dirección de Finanzas se votó y nos pidió el Síndico Alfredo Herrera un plazo para poder recibir la información en el cual todos estuvimos de acuerdo y usted estuvo también lo votó a favor regidora, y que lástima que el asunto lo manejen de manera electoral porque en lugar de ser un edil responsable pues de ve como la vocera de un partido. Es cuanto". Acto seguido en uso de la palabra el Regidor ALFONSO HERRERA GARCIA dice lo siguiente: "… Creo que me asiste el derecho de réplica para comentarle a nuestra amiga la regidora Mayela que aún y cuando no sea miembro de una comisión como regidor tengo la responsabilidad y la obligación de darle seguimiento al manejo de todos los temas de la administración pública municipal, derivado de ello la información que yo comento a los medios de comunicación y a la sociedad es información que tiene sustento, pues como lo dijo el regidor José Luis Cisneros está a la vista de todo el público, y más obviamente para quien ostenta una representación popular como es el caso de un servidor.". Posteriormente en uso de la palabra la C. Regidor ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA dice lo siguiente: "… Si comentando lo que comentó el regidor Alfonso, él dice que se revolvieron todas las dudas en la Comisión por eso estoy comentando que como él no asistió no se resolvieron todas las dudas, ahorita estoy esperando que me resuelvan una duda. Gracias. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SANDRA LILIA ROSALES AMAYA da lectura a un escrito que a la letra dice: "… En relación a los resultados emanados de la cuenta pública bimestral noviembre diciembre queremos hacer público el porqué del sentido de nuestro voto como integrantes de la fracción de regidores del Partido Acción Nacional. Nosotros hemos insistido desde el inicio de esta administración, en la imperante necesidad de generar estrategias financieras para poder disminuir el nivel de endeudamiento en el que se ha sumido al ayuntamiento, hemos hecho propuestas las cuales no han sido tomadas en cuenta, muestra de ello es el resultado del aumento de la deuda. Como fracción reconocemos el que este bimestre se haya disminuido el nivel de endeudamiento con los proveedores pero lamentamos que se mal informe a la ciudadanía pretendiendo hacerle creer que hay un avance, una disminución del nivel de endeudamiento, un gran esfuerzo en materia financiera, cuando lo único que observa es un simple juego de números. Los estados financieros del bimestre noviembre-diciembre nos muestran una disminución con relación al anterior bimestre en el rubro de proveedores y otras deudas por pagar de más de 28 millones de pesos, que por ende disminuye el pasivo circulante, aquel que se tiene que pagar en un tiempo máximo a un año. Pero también hay que decirle a la ciudadanía que se dispuso el resto del crédito autorizado a largo plazo, que este bimestre el endeudamiento a largo plazo aumentó, que finalmente al 31 de diciembre de 2014, se deben casi 26 millones de pesos más que el 31 de octubre de 2014. La fracción de Regidores del PAN, no observamos intención alguna por mejorar las finanzas del ayuntamiento, no hay voluntad de generar ahorros y comenzar a revertir esta preocupante situación, por ello y el aumento de la deuda en el Ayuntamiento, nuestro voto será en contra de la cuenta bimestral noviembre diciembre. Es cuanto." Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ dice lo siguiente: "… Ceo que para entender el comportamiento de la deuda pública es necesario conocer el origen y como están las cosas yo creo que a fines de nuestra administración los argumentos a quienes por sistema votan en contra y por costumbre buscan de donde colgarse para ello yo creo que ya no tendrán elementos , para empezar la deuda pública la genera el propio

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ayuntamiento, el ayuntamiento advierte las condiciones en que se encuentra el municipio y que requiere atender sobre todo las necesidades de la población, el origen del crédito de los 60 millones de los cuales únicamente se aprovecharon 30 aquí lo planteamos, lo planteamos en la Comisión de Hacienda, luego aquí se votó, y luego el Congreso del Estado revisó cada detalle, cada destino de cada peso para el cual se estaba solicitando y allá se dio el visto bueno para que este Municipio con base en las calificaciones de las financieras internacionales donde tienen al municipio de Durango con una calificación que se basa en una deuda perfectamente manejable que no implica ningún riesgo a los que diariamente se refiere la compañera Sandra, hay que ver el origen y el destino de una deuda, claro que se incrementó la deuda porqué se requirió hacerle frente a la mezcla de los recursos para que hubiera más obra en el municipio, que ha hecho el gobierno federal, que han hecho los gobiernos estatales, los gobiernos municipales, todos. Como no dice la compañera Sandra que aprobamos que se hiciera uso de los anticipos del FAIS y no los aprovechamos y no los utilizamos, como esas cosas no las comenta, creo que no es ético la postura para poder justificar su voto en contra que ha sido sistemático en lo que llevamos en la Administración.". Acto seguido en uso de la palabra el C. Regidor LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ dice lo siguiente: "… La muestra que ha hecho la Fracción de Regidores del Partido Acción Nacional ha sido una práctica responsable, no es una votación negativa en sistema, en algunas ocasiones donde hemos visto la mejoría de las finanzas en este Municipio incluso hemos dado nuestro voto de confianza a favor como ya ocurrió en una ocasión, no es un sistema de votación de negativa, y que bueno que el regidor Cisneros nos recuerda el tema del FAIS que en una y otra vez nosotros insistimos en que era un crédito al que se iba a acceder y que después por cuestiones obvias, y por cuestiones de cómo se iban a etiquetar las obras se retira esta solicitud y se accede por ir a un crédito a una banca particular, a una banca financiera que nos pueda dar estos créditos, no es que se trate de engañar a la ciudadanía, no sé qué trate de dar versiones falsas, simple y sencillamente queremos dar la realidad de cómo son las cosas al primero de noviembre del 2014 había una deuda de 519 millones aproximadamente por lo cual después se suma a un crédito de 30 millones de pesos más de los supuestos 60 que se debían de autorizar, y después se pagan a los proveedores y es algo que nosotros hemos manifestado y vemos de manera positiva tal y como lo acaba de decir mi compañera en el posicionamiento que esto ayuda a la economía de los duranguenses y se ve la intensión de hacer ese pago a los proveedores, sin embargo la deuda pública al 31 de diciembre refleja un adeudo de 541 millones esto quiere decir que estamos hablando de alrededor de 20 millones más, 25 aproximadamente situación que refleja un aumento llámenle deuda comercial, deuda de gobierno, pero es un adeudo que está reflejado en mismo estado de las cuentas públicas". A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por mayoría. Con 5 votos en contra de los CC. Regidores: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ SANDRA LILIA AMAYA ROSALES JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA. **Punto No. 2**.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por la C. Lic. Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz, Quinta Regidora del H. Ayuntamiento, misma que contiene “Reglamento de Espacios de Uso Común del Municipio de Durango” por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, Y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por la C. Quinta Regidora del H. Ayuntamiento, y que contiene “Reglamento de espacios de uso común del Municipio de Durango”, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen. Una vez hecho lo anterior, el día 4 de febrero del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación celebró sesión en la que se analizó y aprobó el presente proyecto, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, atribuye a la Comisión de Gobernación, la obligación de estudiar las iniciativas con proyecto de resolutivo presentadas por aquellos a los que la normatividad aplicable les concede la correspondiente atribución, incluyendo las que provengan de la ciudadanía, una vez que son turnadas por el Ayuntamiento para su análisis y dictamen. SEGUNDO.- El artículo 115 fracción II, de nuestra Carta Magna, y el artículo 152 de la Constitución Política Local, establecen de manera correlativa, la facultad cuasi-legislativa de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señala en su artículo 123, que los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas de la citada Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado. CUARTO.- En la actualidad, las distintas modalidades de parques y jardines que se ubican en el municipio de Durango, son utilizados para fines diversos tales como recreación, deporte, la preservación y admiración del medio ambiente, o hasta uso turístico y comercial; y esto expone a estos espacios de uso común, a un deterioro latente. Por ello, la Comisión que dictamina revalida el sentir de la iniciadora, al señalar que debido al incremento en la construcción de éstos espacios, surge la necesidad de contar con una normativa más acorde con la situación actual, que regule esta materia para conseguir que el uso de los mismos se realice adecuadamente, de forma que se mantenga su equilibrio ecológico, el decoro, estética, o la tranquilidad, característica de esos lugares públicos, evitando también la destrucción y prematuro deterioro de los elementos de mobiliario urbano existentes en tales lugares. QUINTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, establece en su artículo 187, que es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad Victoria de Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos, y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Así mismo, estipula que los particulares deberán

COPIA SIN VALOR LEGAL

contribuir para el buen uso y mantenimiento de los bienes de uso común. SEXTO.- La Comisión que dictamina encuentra que el Reglamento que se propone, tiene por objeto garantizar el adecuado uso de las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y fuentes del municipio, inculcando al ciudadano la cultura del cuidado del arbolado y el mobiliario urbano o equipamiento de los mismos, estableciendo criterios para valorar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar, y fomentando la participación vecinal en la conservación de las áreas verdes destinadas al uso público. Tal y como lo señala la iniciadora, al lograrse una mejor conservación de los espacios de uso común, se contribuirá a disminuir el gasto de mantenimiento que se origina con las reposiciones y restauraciones, recurso que podría destinarse a la creación de nuevos espacios de este tipo. SÉPTIMO.- De merecer la aprobación del pleno, se estaría generando un instrumento jurídico para hacer frente a uno de los objetivos en el tema del desarrollo social y humano, del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, cuya estrategia y línea de acción, consiste en rescatar y rehabilitar espacios urbanos públicos deteriorados, así como la utilización de aquellos elementos que favorezcan la habitabilidad del entorno, a través de la participación de los tres órdenes de gobierno, brindando a la comunidad lugares propicios para el esparcimiento y la recreación. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento de Espacios de Uso Común del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ESPACIOS DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para los vecinos, habitantes o transeúntes dentro del territorio del municipio de Durango.

Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto garantizar el adecuado uso de las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y fuentes del municipio, inculcando al ciudadano la cultura del cuidado del arbolado y el mobiliario urbano o equipamiento de los mismos, estableciendo criterios para valorar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar, y fomentando la participación vecinal en la conservación de las áreas verdes destinadas al uso público.

ARTÍCULO 2.- Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y fuentes del municipio, observando lo establecido en el presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Autoridad Municipal.-** Indistintamente el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal.
II. **Administración Municipal.-** El conjunto de dependencias y entidades que ejecutan las funciones del Municipio y que conforman su estructura orgánica.
III. **Ayuntamiento.-** Órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal.
IV. **Bando.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
V. **Espacios de uso común:** Plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y en general, cualquier espacio público análogo a los anteriores, que sean de propiedad municipal.
VI. **Dirección.-** La Dirección Municipal de Servicios Públicos.
VII. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
VIII. **Municipio.-** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
IX. **municipio.-** El territorio del municipio de Durango.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal podrá determinar la restricción temporal de acceso a los espacios de uso común, ya sea parcial o total, para su revitalización y mantenimiento.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes de los espacios de uso común del municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

ARTÍCULO 6.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, todo tipo de daño, maltrato o destrozo que se cometa contra la infraestructura de los espacios de uso común en el municipio.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad Municipal promoverá:

I. La colaboración de los sectores público, social, y privado, para la preservación de los espacios de uso común;
II. La adecuación de estos espacios para mayor accesibilidad de las personas con discapacidad; y
III. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los espacios de uso común, pudiendo participar en dichas actividades, instituciones tanto públicas como privadas y/o personas físicas o morales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 8.- En los espacios de uso común, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Autoridad Municipal, de conformidad con sus atribuciones y lo que establece este Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 9.- Cualquier persona podrá presentar solicitud para utilizar los espacios de uso común ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que deberá resolver en un término no mayor a 48 horas, contados a partir de la recepción del escrito de solicitud, tomando como base para la determinación, el interés público o beneficio social del evento que se trate.

ARTÍCULO 10.- En los espacios de uso común, queda estrictamente prohibido:

I. Arrojar o abandonar basura ya sea orgánica o inorgánica, en estado sólido o líquido, fuera de los depósitos destinados para ello, incluyendo los desechos de jardinería, los cuales deberán depositarse en los lugares que para tal fin, determine la Dirección Municipal;
II. Tirar o depositar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;
III. Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
IV. Transitar o permanecer en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
V. La utilización para cualquier fin diferente al recreativo, sin que medie autorización de la Autoridad Municipal;
VI. Realizar cualquier actividad de índole económica sin el permiso del Ayuntamiento;
VII. Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal;
VIII. Plantar cualquier tipo de planta, especialmente cactus, magueyes, vegetales, plantas punzo cortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud, sin que se emita de manera previa el dictamen de la Dirección;
IX. La instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y bienes municipales de uso común;
X. Realizar eventos políticos, recreativos, culturales o deportivos sin la autorización correspondiente;
XI. Establecer cualquier tipo de infraestructura, ya sea móvil fija o semifija, distinta a la que requiera el Municipio;
XII. Causar daños al alumbrado, bancas, jardineras, arbotantes, arboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los espacios de uso común; y
XIII. Las que se establezcan en el Bando y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- Las personas que transiten con animales en los espacios de uso común, tienen la obligación de impedir que estos animales defequen u orinen, o en su caso, recoger el desecho y depositarlo de manera higiénica en los contenedores de basura, en los términos que establece el Reglamento para el control de Mascotas en el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 12.- En los espacios de uso común se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales manifiestamente feroces o peligrosos, sin la autorización y las medidas de precaución necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los habitantes del municipio, colaborar con la Autoridades Municipales, en la preservación y cuidado de los espacios de uso común.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 14.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados para ser espacios de uso común no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, siempre y cuando se cuente con otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona, fraccionamiento o colonia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada espacio de uso común dentro de su territorio, con el objeto de facilitar su identificación y localización. Este nombre se deberá colocar en un lugar visible y para su asignación, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Que el nombre propuesto no se repita con otro espacio de uso común del mismo tipo en el municipio, salvo los casos de solicitudes en la zona rural, los cuales serán analizados y resueltos por el Ayuntamiento;
II. Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
III. Que no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la moral y la dignidad de las personas;
IV. Que la denominación fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la república, del estado o del municipio, o bien, nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad, o bien que sean relativas a fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el estado o municipio; y
V. No se podrá utilizar el nombre de personas en vida; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas. Se exceptúan los casos de personas que merezcan ser honradas en vida ya sea por sus méritos personales o porque en su trayectoria de vida haya generado beneficios importantes para el municipio, para lo cual, se deberá de emitir acuerdo del Ayuntamiento aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 16.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá cambiar el nombre a los espacios de uso común, y las propuestas se deberán presentar en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que sean resueltas en los términos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 17.- Compete a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección, determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los espacios de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 18.- Los árboles que se planten en espacios de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por la Dirección;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. La forestación y reforestación sobre líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo, y áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios; y

III. Plantar especies que puedan causar daños en propiedad privada, o bien alterar los elementos del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 19.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá mediante dictamen de la Dirección, en los casos siguientes:

I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y/o sus bienes;

II. Cuando concluya su vida útil;

III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;

IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V. Por circunstancias graves a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN

ARTÍCULO 20.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los espacios de uso común del municipio, para lo cual, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda producir daño en las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de los espacios de uso común.

ARTÍCULO 21.- Solo con la autorización previa de la Autoridad Municipal se permitirá la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, en los espacios de uso común.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido en los espacios de uso común, introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que alteren la conducta del individuo.

CAPITULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 23.- Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios de uso común, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, y cualquier otro artículo;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario;
III. La defecación y la micción de animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados;
IV. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra alrededor del tronco de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos;
V. Arrojar en zonas ajardinadas, basura, residuos, pet, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones;
VI. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello; y
VII. Todas las actividades que puedan ocasionar daños a los jardines, su equipamiento o mobiliario urbano, y en general, cualquier elemento en ellos instalado.

CAPITULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

ARTÍCULO 24.- El mobiliario urbano existente en los espacios de uso común consistente en bancas, juegos infantiles, botes de basura, fuentes, señalizaciones, luminarias y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. En este sentido y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

I. **Bancas.-** No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las que estén fijas, trasladar sin el permiso de la Dirección las que no estén fijas, realizar inscripciones o pintura sobre ellas, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre las bancas arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar o manchar a los usuarios de las mismas.
II. **Juegos infantiles.-** Su utilización se hará únicamente por niños de las edades que se especifique en la señalización que al efecto se deberá establecer, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada área o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
III. **Botes de basura.-** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los botes de basura a tal fin establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los botes de basura, moverlos, incendiarlos, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherir calcas u otros actos que deterioren su presentación.
IV. **Fuentes.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su normal

COPIA SIN VALOR LEGAL

funcionamiento, así como la práctica de juegos en los bebederos. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

V. **Señalizaciones, luminarias, estatuas y elementos decorativos.-** En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO

ARTÍCULO 25.- La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, calma y decoro, que es propio de la naturaleza de los espacios de uso común, determina la regulación de los siguientes actos y actividades:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurran las siguientes circunstancias:

I. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
II. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
III. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
IV. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Cualquier actividad económica que se realice en los espacios de uso común estará sujeta a contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

d) Para reportajes fotográficos y filmaciones cinematográficas o de televisión que requieran la colocación o instalación de accesorios de carácter especial, requerirán el permiso de la Autoridad Municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago correspondiente.

e) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto.

f) En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques.

COPIA SIN VALOR LEGAL

g) Se establece la prohibición de pegar carteles en los soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

h) No se podrán realizar trabajos de albañilería, electricidad o jardinería cuando no se haya solicitado por la Dirección.

ARTÍCULO 26.- La circulación de todo tipo de vehículos por las áreas de uso común se efectuará de conformidad con las normas en materia de vialidad, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine, además de observar lo siguiente:

a) Bicicletas.- Las bicicletas sólo podrán transitar en los espacios de uso común, en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

La circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques si van acompañados de un adulto y siempre que la escasa afluencia transeúntes lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del espacio.

b) Circulación de vehículos de transportes.- Los vehículos de transporte no podrán circular por los espacios de uso común, salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, los que deberán circular a velocidades inferiores a 30 km/hora.

c) Circulación de vehículos de discapacitados.- Los vehículos de discapacitados no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin ocasionar molestias a los paseantes.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si los hubiere.

d) En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre las banquetas, y dentro de las zonas de refugio de las plazas y zonas ajardinadas.

e) Está prohibido estacionarse en las zonas de accesos y salida de vehículos debidamente señalizados en los espacios de uso común, utilizadas para la prestación de servicios públicos o como accesos y salidas de emergencia para policía, bomberos, ambulancias, etc.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPITULO OCTAVO
DE LA DEFENSA DE LAS ZONAS VERDES

ARTÍCULO 27.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y maquinaria se realicen de manera muy cercana a uno o varios árboles existentes, es decir, una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a una altura normal de 1.20 metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0.50 metros, previamente al comienzo de los trabajos se deberán instalar elementos de protección como tablones, protectores metálicos o de goma, aislamientos, o similares, en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, sin tocar las raíces, en función de su altura, y como máximo a 3.00 metros desde el suelo, con el fin de evitar que se les ocasionen daños. Queda prohibido clavar grapas, clavos o similares. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el riesgo de dañarlos.

ARTICULO 28.- Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, ya sea en calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, deberá respetarse lo dispuesto en la instancia reguladora de obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, y en todo caso la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a una altura normal de 1.20 metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0.50 metros. En los supuestos en que sea necesaria la ocupación del subsuelo a una distancia inferior a la anteriormente señalada, se solicitará el asesoramiento de la Dirección.

En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse de forma inmediata o en el plazo más breve posible. Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por la apertura de zanjas.

ARTÍCULO 29.- Será motivo de rigurosa sanción el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal con el objetivo de secarlo, sin contar con la autorización o dictamen emitido por la Autoridad Municipal. Así mismo, será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, u otra actividad que implique insertar objetos en el arbolado.

ARTÍCULO 30.- Las talas y abatimiento de árboles y supresión de zonas verdes, estarán sometidas a la previa obtención de la autorización de la Autoridad Municipal cuando:

a) Estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado;
b) Se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales; o
c) Estén enclavados en espacios con fines determinados en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTICULO 31.- Cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, o similares, se ocasionase daños a un árbol, o resultase muerto o fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al costo que supondría su reposición en la situación inicial.

ARTÍCULO 32.- Cuando en cualquier zona verde o terreno, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, la Autoridad Municipal podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá, ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Los ciudadanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, todo tipo de acto que se cometa en perjuicio de las plazas, jardines, obra civil y arquitectónica que la acompaña, así como de juegos infantiles, bancas y, en general, todos los bienes que sean parte del espacio de uso común.

ARTÍCULO 34.- Constituyen infracciones al presente Reglamento, además de contravenir lo señalado en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los espacios de uso común;
III. Colocar publicidad en los elementos de equipamiento de los espacios de uso común;
IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
V. Realizar cualquier actividad que pueda producir daño en las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de los espacios de uso común; y
VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando, mediante el respectivo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 36.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior compete a la Autoridad Municipal que, en lo no contemplado por el presente Reglamento, aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Bando y demás reglamentación aplicable en materia de procedimientos administrativos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 37.- Todo ciudadano está obligado a denunciar ante la Autoridad Municipal, cualquier acto u omisión que cause o pueda causar daño en general de los espacios de uso común del municipio, tanto de particulares como de personal al servicio del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 38.- La denuncia ciudadana contra particulares se hará ante el Juzgado Administrativo, en términos de la normatividad aplicable, el que en usos de sus facultades deberá conocer e investigar y, en su caso, conciliar o resolver, sobre los señalamientos de presuntas violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, el Juzgado Administrativo canalizará al denunciante a la instancia correspondiente sea estatal o federal. No obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona; para ello, será suficiente para darle curso, que proporcione:

I. Nombre del denunciante;
II. Domicilio; y
III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas dañadas y los posibles infractores.

ARTÍCULO 41.- El Juzgado Administrativo, al momento de recibir la denuncia, se abocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes. Para esto, podrá solicitar el apoyo de la Dirección, o cualquier otra dependencia municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 42.- Cuando una persona o grupo de ciudadanos, o el personal de la Dirección detecten en flagrancia al estar desarrollando acciones que constituyen violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, deberán informar a la Dirección Municipal de Inspección, para efecto de iniciar el procedimiento administrativo que establece la normatividad.

ARTÍCULO 43.- Si la denuncia que se presenta tuviera señalamientos directos contra un empleado municipal, la misma deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que actuará de conformidad con el procedimiento que le señala la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 44.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrá interponerse el recurso previsto en el Bando, mismo que se sustanciará en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se oponga al presente resolutivo. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Presidente Constitucional del Municipio de Durango, misma que contiene "Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango" por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, Y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Dr. Esteban Villegas Villareal, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, y que contiene "Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango", misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen. Una vez hecho lo anterior, el día 4 de febrero del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, determina como una de las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Gobernación, la de estudiar las iniciativas de ley, decretos o legislación municipal que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen, y aquellos proyectos de reglamentos que de conformidad con la normatividad aplicable, provengan de la ciudadanía y las organizaciones civiles, políticas, académicas, colegios de profesionistas u otras. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Ley Fundamental del país establece que, la existencia y funcionamiento de los municipios constituye la base de la división territorial y la organización, tanto política como administrativa, que los estados adoptan para su régimen interior. Así mismo, en la fracción II, se concede a los ayuntamientos la facultad cuasi-legislativa para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus

COPIA SIN VALOR LEGAL

respectivas jurisdicciones. La Constitución Política Local, en el segundo párrafo del artículo 152, concede, también, la facultad reglamentaria a los ayuntamientos, al transcribir lo establecido por la Carta Magna. TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 123, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas de dicha Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado. De igual manera, la Comisión Dictaminadora ratifica la inclusión en los considerandos de la iniciativa, lo que dispone la mencionada Ley Orgánica en su artículo 140, al establecer que : “Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal”. La misma Ley Orgánica, establece en su artículo 143, que: “En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.” CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, señala que el Ayuntamiento es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. QUINTO.- En efecto, tal y como lo señala el iniciador, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, señala en su precepto de número 14, las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, de las cuales destaca la contenida en su fracción III, relativa a: “Elaborar y expedir el Bando, los reglamentos, las disposiciones administrativas, resolutivos y acuerdos; así como las iniciativas de ley o decretos que en materia de administración municipal, turnará al Congreso del Estado para los efectos parlamentarios que correspondan. De éstas, se dará conocimiento al titular del Poder Ejecutivo”. SEXTO.- Con el objetivo de eficientar las labores de inspección que realizaban diversas dependencias municipales, en la aprobación del Reglamento de la Administración Pública, se materializó lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Durango, respecto de concentrar en una sola unidad administrativa esta materia y dar origen a la Dirección Municipal de Inspección, definida en los citados ordenamientos y en el que ahora se dictamina, como la dependencia responsable de prevenir e inhibir la comisión de las faltas administrativas que contemplan el Bando y demás reglamentación aplicable, así como proveer lo necesario para que los habitantes y personas morales que actúen en el territorio municipal cumplan con lo dispuesto en los preceptos reglamentarios, circulares y disposiciones Administrativas municipales, o por las leyes que otorgan facultades de control y vigilancia al gobierno municipal. SÉPTIMO.- De lo expuesto en el considerando anterior, así como lo cita el iniciador, lo que procede es generar un reglamento regule el actuar de esta nueva dependencia, además de integrar en su contenido, lo relativo a aquellas situaciones que una vez cubiertas, derivan en la inspección municipal, así como los procedimientos administrativos que se desprenden de la acción de inspección, cuando se encuentre la comisión de una falta a la normatividad municipal. OCTAVO.- Los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el iniciador en que es necesario e impostergable contar con un instrumento legal que regule los procedimientos en materia de inspección y verificación en el municipio de Durango, que además sea de aplicación supletoria para todos aquellos ordenamientos municipales que requieran de estos

COPIA SIN VALOR LEGAL

procedimientos para corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos o en su defecto, se determinen las infracciones y sanciones que correspondan, a través de un procedimiento administrativo apegado a Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, que avale las actuaciones de las autoridades municipales, respetando de esta manera las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica que tiene todo ciudadano. NOVENO.- Encontramos que el propósito de la iniciativa que se analiza, es enriquecer y ofrecer procedimientos claros y efectivos, que brinden certidumbre jurídica a los gobernados, para que las facultades atribuidas al municipio sean ejercidas en un marco de responsabilidad, procurando en todo momento la certidumbre jurídica, la legalidad y la transparencia a los actos de la autoridad. DÉCIMO.- El reglamento que se propone está conformado por seis títulos, donde se establecen las disposiciones generales, la competencia, territorial, material y la existencia jurídica de las dependencias y entidades que lo aplicarán, acreditaciones de los verificadores e inspectores, los procedimientos de verificación y de inspección, la facultad para el Juzgado Administrativo Municipal para realizar la calificación de las actas que se presenten como constancia de la comisión de una infracción y su procedimiento, las medidas de seguridad que se podrán ordenar, cuando de las visitas de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro al medio ambiente, a la salud y/o seguridad de las personas, la autoridad competente, la procedencia del aseguramiento de bienes, su procedimiento y administración, los procedimientos ordinario y sumario, las funciones conciliatorias y de avenencia que establece el Bando para el caso de conflictos vecinales o familiares a través de los centros de mediación, los medios de defensa de los ciudadanos, y las notificaciones. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del municipio de Durango, y tienen por objeto regular la actuación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de verificación e inspección, así como establecer los procedimientos administrativos para la determinación e imposición de medidas de seguridad, la comisión de faltas administrativas, infracciones y sanciones, así como de los medios de defensa de los ciudadanos.

En lo no contemplado por el presente ordenamiento, se estará supletoriamente a lo que indique la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, en lo que resulte aplicable.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Autoridad Municipal o Gobierno Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.

II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Durango, Estado de Durango, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal.

IV. **Bienes asegurados:** Aquellos que con motivo de un procedimiento administrativo hayan sido puestos a disposición del Juzgado Administrativo.

V. **Dependencia y/o entidad responsable**: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

VI. **Inspección**: Atribución de la autoridad municipal para garantizar de forma permanente y organizada, el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas conforme a los mismos, dentro de la jurisdicción del municipio, en las materias de comercio, industria, servicios y mercados, actividad económica en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, cementerios, estacionamientos, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y en general, todas las que sean de competencia municipal.

VII. **Inspector Municipal**: Servidor público municipal debidamente acreditado por el Titular de la Dirección Municipal de Inspección y facultado para realizar las labores de inspección.

VIII. **Juzgado:** El Juzgado Administrativo del Municipio.

IX. **SDARE**: El módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas.

X. **Verificación:** Acción de la autoridad municipal cuyo objetivo consiste en comprobar, cuando se haya iniciado un trámite ante la autoridad municipal, que el inmueble, su ubicación, instalaciones y sus condiciones en general, cuenten con lo establecido por las disposiciones reglamentarias aplicables, a efecto de que el solicitante pueda contar con los dictámenes respectivos en los que se haga constar su cumplimiento normativo, para obtener el documento objeto de su trámite.

XI. **Verificador Municipal:** Servidor público debidamente acreditado y capacitado en la materia objeto de su revisión, adscrito a la dependencia municipal responsable del tema que se trate, cuya función principal consiste en practicar las visitas de verificación, en uso de las facultades que le otorga el presente Reglamento.

XII. **Visita de verificación**: Diligencia de carácter administrativo cuyo objeto consiste en comprobar que un inmueble, su ubicación, instalaciones y sus condiciones en general, cumplen con las disposiciones reglamentarias aplicables, y que podrá derivar en recomendaciones al solicitante o bien, en el dictamen respectivo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIII. **Visitado:** El destinatario de la orden de visita de verificación, o quien atienda a la misma.

ARTÍCULO 3.- Para el logro de los objetivos en materia de verificación e inspección, la Dirección Municipal de Inspección, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Municipal, establecerán programas de actualización y/o capacitación, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- En todas aquellas materias de injerencia municipal que por su grado de requerimiento técnico o especializado y cuyos procedimientos de verificación e inspección estén formalmente regulados, se estará a lo que determine la ley o reglamento en la materia, independientemente de la autoridad que tenga a su cargo esta función.

CAPÍTULO II
COMPETENCIA, TERRITORIAL, MATERIAL Y EXISTENCIA JURÍDICA

SECCIÓN PRIMERA
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 5.- El Juzgado Administrativo Municipal es el órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa en el territorio del municipio de Durango; gozará de plena autonomía administrativa y de gestión, en los términos de la normatividad aplicable. En el ejercicio de sus funciones actuará con absoluta independencia en la aplicación de la legislación en materia municipal, el Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio de Durango. Las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado se regirán por los principios de igualdad, legalidad, audiencia, publicidad, certeza, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, gratuidad y buena fe.

ARTÍCULO 6.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el Juzgado Administrativo Municipal dotado de plena autonomía.

ARTÍCULO 7.- El Juzgado Administrativo Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando.

Será función del Juzgado Administrativo, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 8.- Al Juez Administrativo Municipal, corresponderá:

I. Conocer de las infracciones al Bando y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos;
II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales; y
VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Inspección, es la dependencia del Gobierno Municipal facultada en términos del Bando y del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, responsable de prevenir e inhibir la comisión de las faltas administrativas que contemplan el Bando y demás reglamentación aplicable, así como proveer lo necesario para que los habitantes y personas morales que actúen en el territorio municipal cumplan con lo dispuesto en dichos preceptos jurídicos, circulares y disposiciones administrativas municipales o por las leyes que otorgan facultades de control y vigilancia al gobierno municipal.

ARTÍCULO 10.- A la Dirección Municipal de Inspección le corresponde:

I. Tomar las medidas necesarias para la prevención de infracciones al Bando y a la reglamentación municipal, inclusive, la de infraccionar la conducta infractora;
II. Llevar a cabo el levantamiento de actas circunstanciadas en los casos en que el Inspector se percate de que la conducta de alguna persona ya sea física o moral actualice alguna de las faltas administrativas establecidas en el Bando, y demás reglamentación municipal;
III. Realizar las tareas de verificación y vigilancia permanentemente procurando que las actividades que se lleven a cabo en el territorio municipal se realicen con apego a la legalidad;
IV. Establecer programas de verificación y vigilancia tomando en cuenta los siguientes lineamientos:
    a) Tipo de actividad económica;

COPIA SIN VALOR LEGAL

b) Incidencia y reincidencia de faltas administrativas;
c) Factores y condiciones sociales que generen las infracciones;
d) Naturaleza de establecimientos mercantiles;
e) Naturaleza de la actividad considerada como infracción o falta administrativa.

V. Implementar, en su caso, y operar el sistema de atención inmediata de reportes y quejas de los habitantes del municipio, así como tomar las medidas discrecionales para proteger la identidad del quejoso;

VI. Participar en operativos de coordinación con otras dependencias y corporaciones brindándoles el apoyo que en derecho corresponda;

VII. Establecer sistemas de información y estadística sobre las faltas administrativas cometidas y número de actas levantadas por los inspectores para lo cual, en cada zona, se deberán entregar diariamente los reportes correspondientes que contendrán número de acta, motivo de la infracción y lugares infraccionados;

VIII. Implementar operativos para verificar los establecimientos con giros de alto riesgo o particularmente sensibles para la comunidad;

IX. Elaborar el padrón o registros de los diversos comerciantes agrupados que realizan distintas actividades económicas en algunos puntos de la ciudad, con el fin de poder llevar a cabo las verificaciones correspondientes;

X. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente y mediante oficio, la comisión de delitos de que tenga conocimiento;

XI. Realizar las actas circunstanciadas que correspondan en los casos en que el inspector encuentre en flagrancia, la comisión de una falta administrativa;

XII. Llevar a cabo el levantamiento de las actas de visita de verificación, en su caso, cuando se le instruya mediante la respectiva orden de inspección;

XIII. Cuidar la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables bajo los principios de honestidad, eficiencia, y profesionalización cuidando en todo momento el respeto de los ciudadanos, así como sus derechos humanos y garantías constitucionales;

XIV. Implementar programas de capacitación y actualización al personal de la Dirección para el conocimiento y correcta observancia de los ordenamientos legales y el cumplimiento eficaz de sus tareas;

XV. Elaborar y aplicar programas y acciones tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios de inspección y vigilancia en el municipio;

XVI. Acatar los acuerdos y acciones que determine el Ayuntamiento, o proponga la comisión de las actividades económicas;

XVII. Establecer, en la medida de las posibilidades presupuestales, estímulos y reconocimientos al desempeño del personal operativo que propicien su crecimiento y superación; y

XVIII. Las demás que les confiere el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Las dependencias de la Administración Municipal ejercerán sus atribuciones de verificación y en su caso, de inspección, en términos de la normatividad vigente, sujetándose a los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO III
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS VERIFICADORES E INSPECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Los verificadores e inspectores municipales, deberán estar debidamente acreditados y capacitados para ejercer las funciones que les atribuye este Reglamento. Para ello, la dependencia responsable, expedirá el nombramiento respectivo y el gafete de identificación.

El gafete de identificación deberá contener:

I. Nombre y fotografía vigente del servidor público;
II. Imagen institucional;
III. Fecha de expedición;
IV. Periodo de vigencia;
V. Nombre y cargo de la persona que la expide;
VI. Cargo que ocupa en la administración pública;
VII. Número de folio;
VIII. Fundamentación jurídica; y
IX. Dependencia a la que pertenece el funcionario público.

ARTÍCULO 13.- Para ser verificador municipal, se deberá contar con los suficientes conocimientos técnicos en la materia de que se trate, así como del marco normativo que rige a la dependencia municipal de su adscripción. También, el dominio sobre el plano cartográfico de la ciudad, a efecto de garantizar su movilidad y eficacia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Los inspectores municipales, además de los que señala el artículo anterior, deberán estar capacitados en cuanto al marco jurídico que rige al municipio, así como lo establecido en otras disposiciones cuya aplicación infiera en el municipio, o bien, que establezcan consecuencias jurídicas concretas que puedan derivarse de las faltas administrativas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Las visitas de verificación e inspección, tienen como objetivo establecer un vínculo de corresponsabilidad entre los visitados y la autoridad municipal, atendiendo a la obligación de los primeros en cuanto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento del giro o establecimiento que se trate, y la facultad normativa del segundo, para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer ante el Juzgado Administrativo, los recursos a que se refieren el Bando y el presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 17.- Cuando un particular solicite ante la autoridad municipal el inicio de un trámite que implique la emisión de uno o varios dictámenes previo pago de los derechos correspondientes, ésta, procederá a realizar la verificación del lugar indicado a efecto de constatar que las condiciones son las aptas para otorgarlos. Para la verificación se generará un formato autocopiable cuyo diseño será a cargo de la dependencia responsable y en el cual deberán asentarse los datos que la normatividad establezca a la propia dependencia para poder emitir el dictamen correspondiente.

Una vez que se hayan señalado las situaciones faltantes o que se tengan que modificar, se deberá realizar una nueva verificación en un plazo que se acuerde con el particular en la primera visita para confirmar su cumplimiento, ante lo cual, se emitirá el o los dictámenes respectivos. De no haberlo hecho, se tendrá por nulo el trámite presentado y se deberá de iniciar nuevamente con el procedimiento, registrándose como antecedente el incumplimiento a lo pactado.

ARTÍCULO 18.- En el momento en que el solicitante presente su trámite, la autoridad municipal deberá determinar la fecha y hora de la visita de verificación; tratándose de trámites ante el SDARE, éste deberá establecer comunicación con cada una de las dependencias responsables de la verificación y de emitir los dictámenes, a efecto de que cada una de ellas fije la fecha para la visita de verificación. Una vez fijadas, se harán del conocimiento del particular y solo podrán modificarse por causas de fuerza mayor, en acuerdo directo entre la dependencia responsable y el solicitante, debiendo informar de cualquier modificación al SDARE para su registro en el expediente.

ARTÍCULO 19.- El procedimiento para la visita de verificación será el siguiente:

I. El verificador se apersonará en el inmueble a verificar, en la fecha y hora señaladas, presentándose con el particular y acreditando su personalidad con el gafete oficial;
II. Una vez identificado, se dará inicio a la verificación, debiéndose llenar el total de los campos incluidos en el formato, que deberán contener por lo menos:
   a) Identificación o imagen oficial de la dependencia;
   b) Nombre y domicilio del solicitante;
   c) Lugar a verificar;
   d) Fecha y hora de la visita;
   e) Nombre y número de identificación oficial del verificador;
   f) Trámite que realiza el solicitante;
   g) Condiciones del predio o inmueble;
   h) Casos específicos que el solicitante debe subsanar, incorporar o modificar;
   i) Espacio para comentarios u observaciones del solicitante sobre la verificación;
   j) Firmas de quien atendió la diligencia y del verificador;
   k) Periodo que se acuerde con el solicitante para cumplir lo que se establece en el formato; y
   l) Fecha de la nueva visita de verificación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Una vez llenado el formato, y habiéndose acordado el término para el cumplimiento de las observaciones, se entregará al solicitante una copia del documento para efecto de que conserve una relación de las mismas, con lo cual se dará por concluida la visita.

ARTÍCULO 20.- El solicitante y/o quien atienda la diligencia durante la visita, podrá pedir al verificador que registre en el formato sus comentarios respecto de situaciones particulares o inclusive, inconformidades, ante las observaciones que se vayan haciendo por parte del verificador. Estas, deberán ser analizadas por la dependencia responsable, a efecto de valorar en cada caso, su consideración o no.

ARTÍCULO 21.- Transcurrido el término establecido para cubrir las observaciones, se realizará una segunda visita, cuyo objetivo será verificar que se hayan atendido los señalamientos plasmados en el formato de visita, ante lo cual, se expedirá el dictamen que corresponda y de lo contrario, se tendrá por cancelado el trámite.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, la salud pública y el medio ambiente, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, o bien para inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la actividad que se desarrolla.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso, o declaración de apertura expedida por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.
La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;
II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y
III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

ARTÍCULO 23.- En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Domicilio y/o lugar a inspeccionar;
V. Folio, Número y fecha de la orden de inspección que motivó la visita, exceptuando cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de una falta o infracción al Bando, reglamentos municipales u otras disposiciones normativas;
VI. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
VIII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
IX. Hechos u omisiones observados durante la actuación;
X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
XI. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

La información derivada de las visitas de inspección y la contenida en las actas, será tratada con base en lo que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento de inspección deberá observar las siguientes disposiciones:

I. El inspector municipal deberá contar con una orden de visita emitida por la Dirección Municipal de Inspección, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autógrafa y el sello de la dependencia y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de las que señalan el Bando o la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al juzgado administrativo municipal;
III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Dirección Municipal de Inspección, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo los casos a que se refiere la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso, o declaración de apertura otorgada por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación;
IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles;
V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso al inspector municipal, éste levantará acta

COPIA SIN VALOR LEGAL

circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, se emplee cualquiera de los medios de apremio establecidos para tal efecto en el Bando, para que se pueda realizar la inspección;

VI. Las autoridades facultadas para realizar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la inspección o verificación, ejecutar sanciones y medidas de seguridad que procedan, cuando alguna o varias personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;

VII. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará esta circunstancia con toda claridad en el acta;

VIII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;

IX. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias competencia de la Autoridad Municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el Bando y el presente Reglamento, debiendo satisfacer los requisitos que se señalen en el capítulo correspondiente;

X. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Dirección Municipal de Inspección, y el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el Bando y este Reglamento; y

XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita de inspección.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Las diligencias administrativas de inspección podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 25.- Se considera que existe flagrancia, cuando se sorprenda a una o más personas en el instante o inmediatamente después de cometer cualquiera de las faltas que establece el Bando, sea que se ejecute en presencia de personas o que se perciba a través de cualquier medio técnico (cámaras de video, entre otros), y que sea conocida al momento por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 26.- En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de inspección o verificación, alguna autoridad tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 27.- Se consideran infracciones al presente reglamento en materia de inspección:

I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
III. Realizar cualquier tipo de obras o actividades en contravención a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que se expidieron;
VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
VII. Inferir insultos, amenazas o agresión de cualquier tipo, al personal que realice la diligencia de inspección;
VIII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; y
IX. Las demás que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer ante el Juzgado Administrativo, los recursos a que se refiere el Bando, por las determinaciones de las autoridades municipales que a su juicio estén contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO TERCERO
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ACTAS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LOS DECOMISOS

CAPÍTULO I
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 29.- El Juzgado Administrativo Municipal, es la autoridad administrativa facultada para conocer de las conductas de personas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas reglamentarias municipales e imponer las sanciones correspondientes, así como realizar la calificación de las actas que se presenten como constancia de la comisión de una infracción, en los términos establecidos en el Bando.

Cuando el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por el Juez o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, en la sanción o sanciones que se impongan en la resolución respectiva, siempre y cuando esta no haya sido dictada.

ARTÍCULO 30.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo 24, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar los actos de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal procederá a realizar la calificación de los hechos contenidos en las actas de inspección sujetándose al procedimiento previsto en el presente título.

ARTÍCULO 31.- El Juzgado Administrativo notificará al visitado el inicio del procedimiento de calificación, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

ARTÍCULO 32.- La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir, concluyendo con la emisión de una resolución administrativa en la que de manera fundada y motivada se tome en consideración lo siguiente:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad de la infracción;
IV. La reincidencia del infractor;
V. El beneficio obtenido por la infracción cometida; y
VI. La condición socioeconómica del infractor.

Para el caso que señala la fracción IV de este artículo, cuando la reincidencia se presente por más de una ocasión en el mismo concepto, deberá considerarse de manera especial como agravante en la calificación.

ARTÍCULO 33.- En caso, de que se determine que existe incumplimiento a la legislación aplicable, el Juzgado determinará la sanción a aplicar, siendo éstas las comprendidas en el Bando.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 34.- La facultad del Juzgado para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se elaboró el acta correspondiente.
La prescripción se interrumpe por reconocimiento del visitado ya sea en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 35.- Las resoluciones de calificación no admiten medio de defensa municipal, por lo que en caso de que la sanción impuesta sea una multa, éstas se hacen exigibles en el término de quince días contados a partir de la notificación de la misma. En lo que se refiere a las demás sanciones, no existe término por lo que son exigibles desde el momento de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el visitado comparezca a realizar el pago de la multa o bien a garantizar su interés fiscal, serán enviadas a la autoridad responsable de la recaudación de las contribuciones municipales, lo anterior para que se aplique el procedimiento económico-coactivo que corresponda, elevándose a grado de crédito fiscal.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 36.- Cuando de las visitas de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro al medio ambiente, a la salud y/o seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 37.- Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se notificará al interesado, las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos establecidos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO III
DEL ASEGURAMIENTO O DECOMISO Y TRATAMIENTO DE BIENES

ARTÍCULO 38.- Procede el aseguramiento de bienes cuando los mismos sean objeto de la falta y/o infracción cometida y con estos se garantice el pago de la infracción que corresponda y que no seguirá cometiéndose la falta que lo origina. Cuando las

COPIA SIN VALOR LEGAL

mercancías y los medios de venta sean recogidos de la vía pública por violar las disposiciones del Bando y demás reglamentos municipales, se pondrán a disposición del Juzgado, teniendo el afectado la posibilidad de recuperar sus bienes previo pago de la multa correspondiente, apercibiéndolo que en caso de incurrir por segunda ocasión en la misma infracción no se regresará lo decomisado.

Para el aseguramiento, los Inspectores Municipales, deberán realizar lo siguiente:

I. Asentar en el acta respectiva el inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, la cual deberá contener:
   a) Identificación de los bienes asegurados con descripción detallada de los mismos;
   b) Medidas o recomendaciones en cuanto a las condiciones en que se encuentran los bienes asegurados para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan; y
   c) Declaración que al respecto desee realizar el infraccionado.

II. Poner a disposición los bienes asegurados al Juzgado dentro de las doce horas posteriores al aseguramiento.

Para el aseguramiento, el o los inspectores que acudan a la diligencia, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública

ARTÍCULO 39.- Los bienes asegurados estarán a disposición del Juzgado y en resguardo de quien éste determine de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Cuando el aseguramiento se trate de productos perecederos sensibles a la temperatura u otros factores, se tendrá como término para la recuperación del producto el de 24 (veinticuatro) horas siguientes al mismo; lo anterior deberá hacerse de conocimiento del infractor en el acta circunstanciada. Si transcurrido el término anterior, el infractor no se presentara a garantizar el pago de cualquier crédito fiscal relacionado con la infracción, se procederá a emitir la declaración de abandono, y el producto recogido quedará a disposición del Juzgado, el cual debe ordenar sea entregado para su aprovechamiento a instituciones de asistencia social, públicas o privadas.

En cuanto a los productos no perecederos, se establece el término de 30 (treinta) días para la recuperación del producto; el pago de los créditos fiscales correspondientes a la infracción deberá hacerse en los términos establecidos en el Código Fiscal Municipal. De no presentarse el infractor se procederá en los términos del párrafo anterior, previa declaración de abandono.

En caso de que los productos perecederos asegurados se descompongan en poder de la autoridad o se encuentren en evidente estado de descomposición al momento de su aseguramiento, o que de cualquier forma no estén aptos para su consumo, serán destruidos por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Del uso y destino del producto asegurado, así como de la destrucción en su caso, el Juzgado deberá levantar acta circunstanciada, las cuales deberán estar asentadas en una

COPIA SIN VALOR LEGAL

base de datos con el registro de los bienes asegurados, destruidos y abandonados, que podrá ser consultada por la Autoridad Municipal, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

ARTÍCULO 40.- La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse única y exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Los bienes asegurados serán custodiados y conservados en los lugares que determine el Juzgado, pudiendo administrar directamente los bienes asegurados o nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Los depositarios, interventores o administradores serán las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, las que estarán obligadas a rendir al Juzgado un informe periódico sobre los mismos, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 42.- La devolución de bienes asegurados procede durante el proceso, cuando el Juzgado levante el aseguramiento, quedando los bienes a disposición de quien tenga derecho a ellos. La autoridad municipal notificará su resolución al interesado o a su representante legal, para que en los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo 39 de este Reglamento se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán abandonados.

ARTÍCULO 43.- El Juzgado, al momento en que el interesado o su representante legal se presenten a recoger los bienes, deberá:

I. Hacer constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes;
II. Elaborar el respectivo oficio de liberación a la autoridad que tiene bajo su resguardo los bienes asegurados; y
III. Entregar el citado oficio al interesado o a su representante legal, mismos que deberán de firmar de conformidad.

CAPITULO IV
DEL ABANDONO DE BIENES

ARTÍCULO 44.- Los bienes asegurados respecto de los cuales el interesado o su representante legal no hayan manifestado lo que a su derecho convenga, causarán abandono en los casos siguientes:

I. Cuando por cualquier motivo existan bienes a disposición y resguardo de la autoridad municipal y no sean recogidos 30 (treinta) días después de ser puestos a disposición de sus propietarios o poseedores;
II. En caso de aseguramiento, cuando se trate de productos perecederos y haya transcurrido el término de 24 (veinticuatro) horas siguientes sin que el infractor se

COPIA SIN VALOR LEGAL

presente a garantizar el pago de cualquier crédito fiscal relacionado con la infracción; y,

III. Al igual, en caso de tratarse de bienes asegurados no perecederos, y haya transcurrido el término de 30 (treinta) días siguientes sin que el infractor se presente a garantizar el pago de cualquier crédito fiscal relacionado con la infracción.

Los bienes abandonados, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, serán considerados aprovechamientos.

ARTÍCULO 45.- Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, el Juzgado procederá a declarar el abandono de los bienes asegurados, para lo cual, elaborará un acuerdo en el cual se hará constar que el interesado o su representante legal no se presentaron a recoger los bienes, a realizar el pago, o bien a garantizar el interés fiscal en términos de lo previsto por la legislación fiscal aplicable. En el mismo acuerdo, el Juzgado deberá especificar el destino de los bienes, describiendo claramente el tipo, cantidad y estado de los mismos.

ARTÍCULO 46.- Para la entrega de los bienes abandonados a su destino final, la autoridad que tenga bajo su resguardo los bienes deberá generar un formato de recibo, donde se manifieste claramente el tipo de bienes que se entrega, la cantidad, y una descripción del estado de los mismos. Este formato, deberá hacerse por duplicado, debiéndolo firmar el titular de la Autoridad, así como el representante o titular de la institución de destino. El original de este recibo, quedará en poder de la Autoridad, y la copia, será turnada a la Contraloría Municipal para su conocimiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y SUMARIO

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 47.- El procedimiento ordinario se instrumentará para la sanción mediante cancelación de licencia o permiso, clausura definitiva, o demolición en su caso, de los actos o conductas que incurran en los supuestos siguientes:

I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de tres meses, la misma negociación sea sancionada por repetir la falta o, por la comisión de otra infracción al Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter administrativo;

II. Contra las negociaciones que desarrollan alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, y que no cumplan con el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Administración y Finanzas;

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad, la seguridad de la población, o el equilibrio ecológico, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado podrá comparecer por escrito ante el Juzgado denunciando los hechos; para su debida atención y valorando los mismos, el Juzgado de manera discrecional, determinará lo conducente;

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la Autoridad Municipal, o no cuenten con el refrendo correspondiente; y

V. Contra las construcciones que invadan la vía pública; los gastos que se generen de esta acción, serán a costa del infractor, y se considerarán a rango de créditos fiscales. Se procederá de igual manera contra quien no respete el alineamiento asignado en las constancias respectivas.

ARTÍCULO 48.- El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado a instancia de la Autoridad Municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se llevará de la siguiente manera:

I. El Juzgado iniciará el procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el Bando, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio, con la sola recepción de las actas de infracción que le remitan la Dirección Municipal de Inspección, o los titulares de las diferentes áreas de la Administración Municipal.

II. Recibidas las actas de infracción o las solicitudes de inicio del procedimiento ordinario, el Juzgado citará y emplazará mediante cédula de notificación, al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que en un plazo de ocho días, comparezca al procedimiento ordinario, y haga valer lo que a su derecho convenga. La notificación y emplazamiento referidos en el párrafo anterior, podrá realizarse con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión;

III. Son admisibles todo tipo de medio de prueba excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier Autoridad Municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

IV. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto, para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los veintidós días hábiles siguientes;

V. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

VI. Concluido el desahogo de pruebas, se podrán formular los alegatos de manera oral o, a petición de parte, se podrán conceder tres días para presentarlos por escrito; una vez hecho lo anterior, el Juzgado dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo, misma que se notificará al interesado; contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 49.- Para decretar la clausura temporal a que se refiere el Bando, sin perjuicio de lo que establece el propio Bando y, cuando la naturaleza del caso lo requiera, se podrá implementar el siguiente procedimiento:

I. El Juzgado Administrativo a instancia del Ayuntamiento, las dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal, ordenará la práctica de visita de inspección en los lugares o establecimientos en que se presume se violentan las normas contenidas en el Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones de naturaleza administrativa;
II. Con la solicitud formulada por los entes mencionados en la fracción que antecede, el Juzgado ordenará se forme expediente, se registre y, con la secrecía debida, dispondrá que el personal de la Dirección Municipal de Inspección, con el apoyo de la fuerza pública, lleve a cabo la visita de inspección solicitada, a efecto de corroborar la violación o no del Bando, reglamentos y demás disposiciones de naturaleza administrativa municipal;
III. De dicha diligencia el personal de la Dirección levantará acta circunstanciada en la que deberán observarse las exigencias establecidas en el Bando; y
IV. Corroborada la trasgresión a las normas del Bando, de los reglamentos y demás disposiciones de naturaleza administrativa municipal, el personal del Juzgado decretará la clausura temporal del local o establecimiento sujeto a revisión, procediendo al cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado colocando los sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

ARTÍCULO 50.- La clausura temporal por tiempo indefinido o determinado, procederá además de lo previsto en los procedimientos aplicables, cuando:

I. Se realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
II. Se tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
III. En los establecimientos industriales o comerciales se contamine el medio ambiente, cuando no se ajusten a lo establecido por las normas vigentes en la materia;
IV. Se preste un servicio en contravención a lo estipulado en la concesión; y
V. Los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación y no cuenten con la licencia o permiso correspondiente, o no acrediten tener derechos legítimos sobre dichos inmuebles.

ARTÍCULO 51.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos designados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como las demoliciones de construcciones y excavaciones cuando no se paguen los derechos correspondientes a tales actividades, no se hayan refrendado los permisos correspondientes, o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el Bando, en los reglamentos y distintas disposiciones de la Administración Pública Municipal.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 52.- La Sección de Justicia Administrativa estará bajo la coordinación general del Coordinador Operativo del Juzgado Administrativo. Estará integrada, además, por los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Notificadores que le sean adscritos por acuerdo del Juez.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

ARTÍCULO 53.- El Juzgado dará inicio a este procedimiento con la recepción del parte informativo u hoja de remisión que la autoridad correspondiente haga sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, con la presentación del detenido, o con la denuncia de hechos de parte interesada, ajustándose a lo establecido en esta sección.

ARTÍCULO 54.- Compete al Juzgado la facultad de determinar la calificación de las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan a quien incurra en los supuestos establecidos en el Bando.

El Juez podrá delegar esta facultad a los Secretarios de Acuerdos de las secciones de detenidos.

ARTÍCULO 55.- A las personas que al momento de su arresto, se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, se les deberá practicar examen médico.

ARTÍCULO 56.- Si la persona agraviada se encuentra afectada de sus facultades mentales, se dará aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 57.- El procedimiento sumario para la calificación de las infracciones, se ajustará a las siguientes formalidades:

I. Los detenidos sólo serán recibidos mediante oficio de remisión de la autoridad correspondiente, debidamente firmado y sellado por la autoridad remisora, el cual deberá acompañarse por el certificado de salud del presunto infractor;
II. Cuando una persona sea puesta a disposición de la Sección de Detenidos del Juzgado, se calificará su situación legal en un lapso de tiempo que no excederá de seis horas; en este sentido, el término de seis horas que marca la normatividad vigente, se entenderá a favor del presunto infractor y no a favor de la autoridad calificadora;
III. Las personas que designe el Juez para calificar las faltas, pondrán en conocimiento del arrestado la causa o causas que hubieren motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;
IV. Si del análisis del oficio de remisión se desprende que el detenido probablemente haya cometido algún delito, se le pondrá a disposición de la autoridad competente, mediante el oficio correspondiente. Se procederá de la misma manera cuando la o las partes afectadas interpongan denuncia ante el ministerio público por hechos vinculados a los que motivaron su detención;

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. El arrestado, para su defensa, podrá estar asistido por una persona de su confianza; si así lo decide, se deberán otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente;

VI. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual, comparecerán el arrestado y las personas implicadas en los hechos, siempre y cuando las condiciones físicas y psicológicas del detenido lo permitan;

VII. Se procederá en la audiencia a:

a) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan;

b) Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto;

c) Formular las preguntas que se estimen pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia;

d) Practicar, si se estima conveniente, careos entre las partes que comparezcan;

e) Recibir los elementos de prueba que sean aportados;

f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que permita esclarecer la verdad del caso; y

g) Apreciar y valorar los hechos que se plantean, y las pruebas que se aporten.

VIII. La autoridad dictará la resolución que en derecho corresponda, tomando en consideración, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver; y

IX. En los casos de violencia intrafamiliar, el Juzgado actuará con base en las atribuciones que le otorga la Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, y las demás leyes vigentes que le otorguen atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 58.- Si el arrestado es de procedencia extranjera se permitirá la intervención del cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar; si nadie lo representa ni demuestra su legal estancia en el país, por carecer de documentos migratorios, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 59.- Tratándose de menores de edad, deberán ser remitidos a la instancia penal o civil competente; dejando a salvo los derechos de la parte agraviada.

ARTÍCULO 60.- El Secretario de Acuerdos en turno para la calificación de las faltas, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se resuelvan dentro del mismo, para realizar justicia pronta y expedita.

El Juzgado Administrativo de manera fundada y motivada podrá permutar la sanción impuesta a los detenidos por trabajos a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 61.- Si se observa la comisión de un ilícito penal, se turnará el caso a la autoridad competente, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

ARTÍCULO 62.- Si como resultado de la comisión de la infracción se causan daños a la infraestructura urbana o del afectado, o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efecto de restablecer las cosas a su estado original, los gastos generados serán a cargo del infractor y se considerarán a rango de créditos fiscales.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Si de la infracción se derivan daños que afecten el patrimonio o integridad patrimonial de algún particular, este podrá reclamarlo ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III
DE LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 63.- Para ejercer las funciones conciliatorias y de avenencia que establece el Bando para el caso de conflictos vecinales o familiares, el Juez actuará de conformidad a lo siguiente:

I. A petición de parte, citará al implicado o implicados que tengan interés jurídico en la resolución del conflicto, a una audiencia en la que cada uno de ellos, deberá manifestar oralmente lo que a su interés convenga;
II. Habiendo escuchado los argumentos y demandas de cada una de las partes implicadas, les exhortará para que lleguen a un acuerdo satisfactorio en la resolución del conflicto, auxiliándoles para acercar sus posiciones;
III. De todo lo anterior se levantará el acta de audiencia conciliatoria, en original, y se podrá proporcionar copia de ella, a las partes; ésta, deberá contener de manera precisa y a satisfacción de las partes, los términos que se hubieren acordado para la solución del conflicto.

Para concluir la audiencia, el Juez hará saber a las partes de los alcances de su actuación, dejando a salvo los derechos de acudir a otra instancia, para hacerlos valer por ser competencia de aquellas.

ARTÍCULO 64.- Se crean los Centros de Mediación en el Municipio de Durango, con adscripción al Juzgado Administrativo Municipal como un medio alternativo a desarrollarse en audiencia, para intervenir y guiar a las partes en controversia mediante el dialogo, donde las partes intervendrán exponiendo sus intereses y necesidades, con ello conseguir la restauración del tejido social, y lograr que los habitantes del municipio de Durango alcancen un estado de cohesión social, de las relaciones interpersonales y sociales que han sido afectadas por el conflicto y con competencia para conocer de los asuntos que sean susceptibles de convenio. Estableciendo los principios, bases, requisitos y formas de acceso de las personas físicas o morales al procedimiento para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 65.- Para efectos del presente Capítulo se entiende por:

I. **Centro de Mediación**: lugar donde se desarrolla la audiencia para la solución de un conflicto.
II. **Mediación:** Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversaria, en el cual, un tercero imparcial y previamente capacitado, denominado secretario de acuerdos y/o secretario proyectista, facilita a los involucrados en una disputa, la comunicación adecuada, con el fin de lograr una solución o acuerdo parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto.

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. **Conciliación**: Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado secretario de acuerdos y/o secretario proyectista.

IV. **Secretario de Acuerdos y/o Secretario Proyectista**: Servidor Público capacitado para conducir adecuadamente una audiencia de mediación y conciliación, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes.

V. **Queja:** Escrito mediante el cual se solicita la intervención para la solución de un conflicto.

VI. **Afectado**: Persona que acude ante el Juzgado Administrativo Municipal para quejarse de actos, conductas u omisiones que le causan molestias.

VII. **Afectante:** Persona, que con su acción u omisión afecta la sana convivencia de los habitantes del Municipio de Durango.

VIII. **Apercibimiento**: Advertencia escrita que hace la autoridad municipal para exhortar al afectante a que cumpla con los acuerdos y compromisos asentados en la audiencia conciliatoria respectiva.

IX. **Medio de Apremio**: Medida legal que emplea el Juez para hacer cumplir sus determinaciones.

X. **Audiencia Conciliatoria**: Diligencia mediante la cual los implicados que tengan interés jurídico en la resolución del conflicto manifiestan oralmente lo que a su interés convenga, siendo escuchados los argumentos y demandas de cada una de las partes, exhortándolos para que lleguen a un acuerdo satisfactorio en la resolución del conflicto.

XI. **Acuerdo**: Compromiso manifestado por las partes para solucionar el conflicto, que consta en el acta que firma el Juez Administrativo Municipal y Secretario.

ARTÍCULO 66.- El objetivo de los centros de mediación adscritos al juzgado administrativo municipal es:

I. Lograr la cohesión del desarrollo social, conservando el derecho que todo habitante de Durango tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, y con ello lograr la reconstrucción del tejido social, solucionando los conflictos, a través del diálogo, mediante procedimientos alternos de solución basados en la mediación, economía procesal y la confidencialidad; y

II. Prevenir a través de las audiencias de avenencia la violencia intrafamiliar y la comisión de delitos, asumiendo autoridades y particulares la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

ARTÍCULO 67.- Los Centros de Mediación tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como solución de conflictos, esto a desarrollarse en audiencia conciliatoria, que se regirá bajo los siguientes principios:

I. **Voluntariedad**: Responde al hecho de que una o ambas partes son las únicas facultadas para solicitar la asistencia, permanencia o retiro del procedimiento de conciliación, así como para tomar una decisión para solucionar el conflicto, lo cual deberán hacer sin presiones, obligaciones, y de una manera completamente libre, sin perjuicio de cualquiera de los involucrados, salvo las infracciones a las

COPIA SIN VALOR LEGAL

reglamentación municipal que pudieran cometer antes, durante o después de desahogo de dicho procedimiento.

II. **Confidencialidad**: La información que sea recibida en el procedimiento de conciliación deberá ser confidencial, es decir, no podrá ser conocida por personas ajenas a la mediación, con dos excepciones únicamente, las cuales son: Cuando se advierta que existe la probable comisión de un delito, caso en el cual el mediador deberá hacer del conocimiento de la instancia correspondiente, y en segundo lugar, cuando las partes o bien el Juez Administrativo en forma justificada así lo determine.

III. **Imparcialidad:** El mediador debe carecer de interés en el asunto objeto de la mediación, es decir, debe abstenerse de actuar por intereses personales o por simpatía para favorecer a cualquiera de las partes en conflicto, su actuación debe ser completamente libre de cualquier factor que pudiera afectar su objetividad en el conflicto.

IV. **Equidad:** Se debe procurar que exista un equilibrio en el procedimiento de mediación, en otras palabras, que sea justo ya que en la medida de que exista dicha igualdad, el acuerdo será duradero y exigible. Por tal motivo el mediador debe asegurarse que es entendido de forma clara en cuanto a los compromisos y alcances.

V. **Neutralidad**: En el procedimiento el mediador deberá abstenerse de contar con vínculo alguno ya sea familiar, vecinal, o en general cualquiera que pudiera desembocar o propiciar conflictos de interés. Así mismo, deberá abstenerse de proporcionar asistencia asesoría u orientación a cualquiera de las partes y/o emitir juicios de formación personal.

VI. **Legalidad:** El mediador deberá hacer del conocimiento a los mediados, sobre el alcance, acciones y repercusiones de los acuerdos asentados, informándoles de que solo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las partes, apercibiéndolos de no incurrir en actos o acciones de mala fe como datos falsos que pudieran ocasionar violaciones a la legalidad vigente.

VII. **Flexibilidad:** Los procedimientos de mediación o conciliación tendrán la facilidad para adaptarse a las circunstancias u opinión de las partes, para poder responder a sus necesidades particulares.

ARTÍCULO 68.- Los Centros de Mediación dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes facultades:

I. Difundir, aplicar, promover y fomentar la mediación y conciliación como solución de conflictos;

II. Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación;

III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre el procedimiento alternativo de solución de conflictos previsto en este ordenamiento;

IV. Vigilar que el procedimiento de solución de conflictos previsto en este reglamento se lleve a cabo en los términos establecidos;

V. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos;
VII. Aplicar los medios de apremio previstos en el Bando de Policía y Gobierno de Durango; y
VIII. Las demás que le establezca la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 69.- El afectado y el afectante como partes tendrán en el procedimiento de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

I. Mantener la confidencialidad en el trámite del procedimiento;
II. Observar durante el desarrollo del procedimiento, una conducta respetuosa, tolerante y cortes durante la audiencia de mediación y conciliación, así como una posición de colaboración; y
III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio previstos para tal efecto en el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

ARTICULO 70.- En caso de incumplimiento de las determinaciones establecidas en los centros de mediación, el Juez Administrativo impondrá una sanción de acuerdo al desacato.

ARTÍCULO 71.- La mediación y conciliación se inicia a petición de la parte interesada, mediante queja presentada por escrito y debe precisar los siguientes puntos:

I. Descripción de hechos que se pretenda resolver;
II. Nombre, apellidos y domicilio de la parte quejosa;
III. Nombre, apellidos y domicilio de la persona afectante, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado; y
IV. Firma del quejoso o en su caso huella digital.

En caso de que falte cualquiera de los requisitos descritos, se tendrá por no interpuesta la queja.

ARTÍCULO 72.- Una vez que se recibe en el centro de mediación, el oficio remitido por autoridad municipal que deberá contener los mismos puntos que la queja, o bien que el escrito de queja del afectado, se registra en el Libro de Registro de Quejas asignándole un número de expediente, turnándose al Secretario Proyectista encargado de realizar el procedimiento de conflicto.

ARTÍCULO 73.- El secretario encargado de realizar el procedimiento de conflicto elaborara los citatorios para las partes en conflicto (afectado y afectante) señalando el día y la hora para la celebración de la audiencia de conciliación y avenencia, apercibiéndolos que en caso de no comparecer se les aplicara uno de los medios de apremio que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 74.- En el Centro de Mediación una vez que las partes en conflicto, están presentes ante el secretario de acuerdos y/o secretario proyectista encargado de ejercer funciones conciliatorias y de avenencia, se da inicio a la audiencia de conciliación exhortándolos para solucionar el conflicto, se entera a las partes el motivo del conflicto por el cual se les citó, iniciando con uso de la palabra de la parte quejosa para que manifiesten lo que a su interés convenga, para posteriormente otorgar el uso de la palabra al afectante. De todo lo actuado en la audiencia se levanta el acta la cual llevara sello, firma del Juez, secretario y las partes en conflicto.

ARTÍCULO 75.- De existir una conciliación en la audiencia, el acta contendrá de manera precisa y a satisfacción de las partes, los términos que se acordaron para la solución del conflicto, en dicha acta, se previene a las partes a cumplir con el acuerdo, ya que en el supuesto caso de incumplimiento, el juez para hacer cumplir sus determinaciones, podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio establecidos en el Bando de Policía y Gobierno vigente.

ARTÍCULO 76.- En caso de no existir voluntad de alguna de las partes para la solución del conflicto, el secretario de acuerdos y/o el secretario proyectista habiendo escuchado los argumentos de cada uno de los implicados les hará saber el alcance de su actuación, dejando a salvo sus derechos para acudir a otra instancia. De todo lo actuado en la audiencia se levanta el acta la cual llevara sello, firma del juez y secretario y las partes en conflicto.

ARTÍCULO 77.- Si para lograr la conciliación se requiere de la asistencia o colaboración de alguna dependencia municipal, a consideración del titular del juzgado girara un oficio a la dependencia municipal competente para que emita la información solicitada. Una vez que se cuente con la respuesta que remita la autoridad competente, se citara a las partes señalando el día y la hora para la celebración de la audiencia de conciliación y avenencia, apercibiéndolos que en caso de no comparecer se les aplicara uno de los medios de apremio que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

ARTÍCULO 78.- En el supuesto de que, solo la parte afectada en el conflicto se encuentre presente el día de la audiencia conciliatoria; se dará inicio a la audiencia y se levantara el acta respectiva, dando fe el Secretario de Acuerdo y/o Secretario Proyectista, que se encuentra presente una de las partes, se le informara a la parte presente, que la naturaleza del procedimiento es la de dirimir un conflicto para lo cual es necesaria e indispensable la asistencia de ambas partes en la audiencia conciliatoria.

Se le pregunta a la parte asistente si desea continuar con el procedimiento.

a) En caso afirmativo, en el acta se acuerda citar a las partes a una segunda audiencia conciliatoria en este procedimiento, emitiéndose el respectivo citatorio, la parte presente se da por notificada del día y de la hora señalada para la celebración de la segunda audiencia conciliatoria.
b) En caso contrario, de no existir intención para continuar con el procedimiento para la solución del conflicto, se levantara el acta respectiva dejándose a salvo su derecho de acudir a otra instancia, dándose por concluido.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 79.- En el supuesto de que, solo la parte afectada en el conflicto se encuentre presente el día de la segunda audiencia conciliatoria, se dará inicio a la audiencia procediéndose a levantar el acta respectiva, dando fe la secretaria de acuerdo y/o secretaria proyectista, que se encuentra presente una de las partes, se le informa a la parte presente, que la naturaleza del procedimiento es la de dirimir un conflicto para lo cual es necesaria e indispensable la asistencia de ambas partes para la realización de la audiencia conciliatoria.

A la parte presente se le pregunta si desea continuar con el procedimiento:

a) En caso afirmativo, en el acta se acuerda citar a las partes a una tercer audiencia conciliatoria, señalando el día y la hora para la celebración de la audiencia de conciliación y avenencia, enviándose el citatorio respectivo, apercibiendo a la parte inasistente que en caso de no comparecer, se le aplicara uno de los medios de apremio que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente; la parte presente se da por notificada del día y de la hora señalada.
b). En caso contrario, de no existir intención para continuar con el procedimiento para la solución del conflicto, se levantara el acta respectiva dejándose a salvo su derecho de acudir a otra instancia, dándose por concluido.

ARTICULO 80.- En el supuesto de que, solo una de las partes en conflicto se encuentre presente el día de la tercera audiencia conciliatoria, se dará inicio a la audiencia procediéndose a levantar el acta respectiva, dando fe la secretaria de acuerdo y/o secretaria proyectista, que se encuentra presente una de las partes, se le informa a la parte presente, que con la inasistencia de la parte afectante se denota su falta de interés para resolver el conflicto, agotándose el procedimiento de conciliación; en el acta respectiva el Juez acordara hacer efectivo el medio de apremio contemplado en el Bando, por evidente desacato, al hacer caso omiso al llamado de una autoridad administrativa; y se ordenará en dicha acta, se emita la resolución imponiéndose el respectivo medio de apremio.

ARTÍCULO 81.- En el supuesto de que la parte afectada en el conflicto no justifique su inasistencia el día de la audiencia conciliatoria, se dará inicio a la audiencia y se levantara el acta respectiva, haciéndose notar la falta de interés para resolver el conflicto, y se dará por concluido el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 82.- En caso de incumplimiento con los compromisos y acuerdos asentados en el acta de audiencia conciliatoria, las partes deberán hacer del conocimiento mediante escrito al Centro de Mediación correspondiente, en el que manifieste los acuerdos que presuntamente la otra parte no está cumpliendo, presentando las evidencias o pruebas para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 83.- La parte señalada de incumplimiento será apercibida de la aplicación de algún medio de apremio de los establecidos en el Bando, a efecto de que en el término de 3 días hábiles, acredite con evidencias o pruebas el cumplimiento al acuerdo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 84.- A la parte que incumpla el acuerdo celebrado en audiencia en los centros de mediación, se le hará efectivo el apercibimiento aplicándose uno de los medios de apremio contemplados en el Bando, mediante la resolución que al efecto se emita.

ARTÍCULO 85.- El Juez determinara la aplicación de algún medio de apremio tomando en consideración las circunstancias, la naturaleza, las consecuencias individuales y sociales del conflicto, las circunstancias personales de la parte que incumple emitiendo la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 86.- Para la aplicación de los medios de apremio consistente en auxilio de la fuerza pública; presentación de personas con auxilio de la fuerza pública y arresto se solicitara la intervención de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, como autoridad para ejecutar el medio de apremio.

ARTÍCULO 87.- Al aplicarse el medio de apremio consistente en multa, el plazo otorgado para dar cumplimiento con el pago es de 15 días hábiles, en caso de que la parte a quien se hizo efectivo dicho medio de apremio no acuda en el tiempo establecido, el expediente de turnara a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para que se aplique el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 88.- El trámite en los centros de mediación y conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I. Por acuerdo de las partes;
II. Por muerte del afectante y el afectado;
III. Por desistimiento de la parte afectada;
IV. Por inasistencia de la persona que haya iniciado el procedimiento en cualquier audiencia; y
V. Por no existir voluntad de alguna de las partes, dejando a salvo su derecho.

ARTÍCULO 89.- Los secretarios de acuerdos y/o secretario proyectista del Centro de Mediación están impedidos para intervenir en los siguientes casos:

I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral por afinidad;
II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;
III. Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;
IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;
V. Si han intervenido directamente en la naturaleza de los hechos materia de la controversia; y
VI. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación o conciliación que ante él se ventile.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 90.- En todo lo no previsto por el presente, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91.- Los recursos que se promuevan ante el Juzgado Administrativo del Municipio de Durango se sustanciaran de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 92.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado a que se refiere el Bando, procederá en contra de:

I. Actos y resoluciones jurídico - administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal;
III. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y
IV. Los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

ARTÍCULO 93.- Son partes en el Recurso de Inconformidad:

I. El recurrente.
II. La autoridad demandada.
III. El tercero que tenga derecho incompatible con la pretensión del recurrente.

ARTÍCULO 94.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente de un recurso no sepa o no pueda estampar su firma, colocará se huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.

Cuando el acto o resolución afecte a dos o más personas, el escrito deberá ir firmado por cada uno de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas

COPIA SIN VALOR LEGAL

mismas, si no lo hicieren, el juez nombrará a cualquiera de los interesados, al admitir el Recurso.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibida la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otro persona deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda.

La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante ante Notario Público o ante los Secretarios de Acuerdos del Juzgado.

Los recurrentes y las autoridades municipales cuyo acto se recurre, podrán designar, por escrito, a una o varias personas para recibir y oír notificaciones, imponerse de las actuaciones, para que hagan promociones de trámite, y ofrezcan e intervengan en el desahogo de las pruebas.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 96.- El recurso de inconformidad es improcedente contra actos y resoluciones:

I. Emitidos por el Juez;
II. Que hayan sido o sean material de otro recurso o juicio, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto recurrido, aunque las violaciones alegadas sean diversas;
III. Consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
IV. Consentidos tácitamente, entendiéndose como tales aquellos contra los que no se promovió dentro de los términos establecidos, el recurso de inconformidad o la ampliación del mismo en el caso de negativa ficta cuando la autoridad emite respuesta que no afecta los intereses jurídicos del recurrente;
V. Que se hayan consumado de un modo irreparable;
VI. Cuando de las constancias del expediente apareciere claramente que no existe el acto o resolución que se recurre;
VII. Que no afecten los intereses jurídicos del compareciente;
VIII. Cuando no se hagan valer agravios; y
IX. Los demás en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 97.- Procede el sobreseimiento del recurso cuando:

I. Durante el trámite del recurso apareciere o sobreviniere algunas de las causa de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
II. La autoridad municipal haya satisfecho la pretensión del recurrente;
III. Se desista el recurrente;
IV. El Recurso se quede sin materia;
V. Hayan cesado los efectos del acto reclamado; o

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento podrá decretarse en cualquier tiempo, durante el trámite del recurso.

SECCIÓN TERCERA
DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO

ARTÍCULO 98.- El recurso de inconformidad debe presentarse por escrito dentro de los siete días hábiles siguientes:

I. Al conocimiento del acto o resolución por el afectado, cuando no exista notificación legalmente hecha;
II. A la fecha en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados; y
III. A la fecha del vencimiento del plazo que la Ley establezca para dar contestación a las peticiones de los particulares, cuando la Autoridad Municipal haya omitido tal respuesta.

Cuando de este escrito o de las constancias que acompañan al mismo, se desprenda de manera evidente que el recurso se interpuso fuera del plazo establecido, se desechará de plano por notoriamente extemporáneo.

ARTÍCULO 99.- El escrito de inconformidad, deberá contener los siguientes requisitos:

I. El nombre del recurrente o de quién promueva en su nombre;
II. Domicilio dentro de la cabecera municipal para recibir notificaciones; en caso de no hacerlo, las mismas y aún las de carácter personal, se harán por estrados;
III. El nombre y domicilio del tercero interesado, en caso de que exista;
IV. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o dictado la resolución impugnada;
V. Acto o resolución que se impugna, indicando con claridad en qué consiste;
VI. Fecha en que el acto o resolución le fue notificado, o tuvo conocimiento del mismo;
VII. La exposición sucinta de los hechos y motivos de la inconformidad;
VIII. Los agravios que le cause el acto o resolución; y
IX. La relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

En caso de que se omitan los requisitos precisados en las fracciones V y VIII, el Recurso será desechado de plano. Si se omiten los demás requisitos o no se adjunten los documentos señalados en el artículo siguiente, el Juez requerirá al recurrente para qué, en el término de cinco días hábiles, complete los requisitos del escrito inicial, o exhiba los documentos que deba acompañar al mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 100.- El recurrente deberá acompañar a su escrito de inconformidad:

I. Las copias necesarias del mismo y de sus anexos, para correrle traslado a cada una de las autoridades cuyo acto se recurre;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Los documentos en que conste el acto o resolución impugnada, cuando los tenga a su disposición;
III. En su caso el documento que acredite su personalidad;
IV. El documento de notificación del acto o resolución impugnada, salvo que bajo protesta de decir verdad manifieste que no fue legalmente notificado en los términos de la ley o reglamento correspondiente; y
V. Las pruebas documentales que ofrezca, en su caso.

ARTÍCULO 101.- El tercero, dentro de los cinco días hábiles a aquel en que se corra traslado del escrito de inconformidad, podrá apersonarse al medio de defensa mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o contestación según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio y las pruebas documentales que ofrezca.

SECCIÓN CUARTA
DEL INFORME

ARTÍCULO 102.- Admitido el escrito de inconformidad, el Juez correrá traslado a la o las autoridades municipales cuyo acto o resolución se recurra, para que rindan el informe pormenorizado dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 103.- Las autoridades municipales cuyo acto o resolución se recurra, en la contestación del recurso de inconformidad, expresarán:

I. Cada uno de los hechos que presuntamente le impute el recurrente de manera expresa afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso;
II. La defensa y argumentos por medio de los cuales sostenga legalidad de sus actos y la ineficacia de los agravios;
III. La relación de pruebas que ofrezca, anexando las documentales, en su caso; y
IV En los casos en que se impute que las autoridades municipales no hayan resuelto en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable, deberán describir en su contestación, los pormenores de tiempo y forma relativos a la expedición de su resolución.

En la contestación, podrá acompañar el escrito de respuesta fundado para la emisión del acto o resolución recurrida.

ARTÍCULO 104.- La autoridad demandada deberá acompañar a su contestación:

I. Copias de la misma para el recurrente y para el tercero señalado en el escrito inicial: y
II. Las pruebas documentales que ofrezca, en su caso.

ARTÍCULO 105.- Si la autoridad no remite su informe a tiempo o éste no se refiere a todos los hechos y agravios, se tendrán como ciertos los que el recurrente le impute de

COPIA SIN VALOR LEGAL

manera precisa a la autoridad, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

ARTÍCULO 106.- En el informe pormenorizado las autoridades no podrán cambiar los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

En caso de silencio de las autoridades, éstas para rendir su informe expresaran los hechos y el derecho en que se apoyen.

Al momento de rendir su informe, o hasta antes del cierre de la instrucción, las autoridades podrán allanarse a las pretensiones del actor o revocar el acto o resolución impugnada.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 107.- Transcurrido el término para contestar el escrito de inconformidad, contestado o no, se resolverá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se señalarán día y hora para su desahogo dentro de un periodo de diez días hábiles.

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades, y aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes.

La autoridad municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 108.- En este medio de impugnación, el recurrente que haga uso de su derecho subjetivo, está obligado a probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando esta consista en hechos positivos y la autoridad sus excepciones.

En el recurso de inconformidad, se reconocen como medios de prueba:

I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
II. Documentos públicos;
III. Documentos privados;
IV. Informes;
V. Dictámenes periciales;
VI. Reconocimiento e inspección;
VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
IX. Fama pública;
X. Presunciones; y
XI. Demás medios que produzcan convicción.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 109.- El Juez Administrativo, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, siempre y cuando sea antes del cierre de la instrucción.

ARTÍCULO 110.- Los actos administrativos y las resoluciones se presumen legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 111.- En caso de que las pruebas ofrecidas y admitidas no se puedan desahogar en el periodo señalado, éste se podrá ampliar por el plazo que el Juez estime prudente.

ARTÍCULO 112.- Tratándose de materia procesal, en lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

ARTÍCULO 113.- Cuando los objetos o documentos sobre los cuales deba versar la prueba pericial, estén en poder de la autoridad demandada o de cualquier otra persona, se les requerirá para que los pongan a la vista de los peritos, a fin de que puedan rendir su dictamen.

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal, tiene la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias de los documentos que le soliciten los recurrentes y las autoridades cuyos actos se impugnen, para hacerlos valer en el recurso; si no se cumpliera con esa obligación, el interesado podrá solicitar al Juez que requiera a los omisos.

Si no se cumpliere con el requerimiento, se podrá solicitar al Juez aplique los medios de apremio contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- Sólo los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Sólo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

SECCIÓN SEXTA
DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 116.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Juez dictará resolución definitiva dentro del plazo de diez días hábiles.

COPIA SIN VALOR LEGAL

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 117.- Las resoluciones se fundaran en derecho y resolverán sobre la pretensión del recurrente que se deduzca de su recurso, en relación con el acto o resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversos agravios, la resolución deberá examinar primero aquellos que puedan llevar a declarar la nulidad total. En el caso de que la resolución declare la nulidad de una resolución por la omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios del procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

ARTÍCULO 118.- Las resoluciones que dicte el Juez, deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
II. La valoración de las pruebas que se hayan rendido;
III. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para producir la resolución definitiva; y
IV. Los puntos resolutivos.

ARTÍCULO 119.- La resolución que recaiga al recurso de inconformidad, podrá:

I. Reconocer la validez del acto impugnado;
II. Declarar total o parcialmente la nulidad del acto impugnado;
III. Declarar la nulidad del acto para determinado efecto, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad deberá cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales o de licencias, permisos o autorizaciones, cuya expedición pudiera afectar el interés público;
IV. Modificar el acto o resolución impugnada; o
V. Reconocer al recurrente la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

SECCIÓN OCTAVA
DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 120.- Las autoridades demandadas y cualquier otra relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones del Juzgado Administrativo Municipal, contando con un término de quince días hábiles contados a partir de que es notificada la resolución.

ARTÍCULO 121.- A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Juzgado a que este capítulo se refiere, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:

El Juez Administrativo podrá de oficio requerir a la autoridad demandada para que dentro de los tres días siguientes, informe respecto del cumplimiento de la resolución.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Concluido el término anterior con informe o sin él, se decidirá si hubo incumplimiento justificado de la resolución, en cuyo caso se procederá como sigue:

a) Se impondrá a la autoridad demandada responsable un medio de apremio consistente en multa que se fijará entre 20 y 100 veces el salario mínimo general diario que estuviere vigente en el Estado de Durango, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la resolución en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informara al superior jerárquico de la autoridad demandada.
b) Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo dictado, el Juez Administrativo podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento se impondrá al superior jerárquico un medio de apremio consistente de conformidad con el inciso a) del presente artículo.
c) Transcurridos los plazos anteriores, El Juez Administrativo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal los hechos, a fin de que ésta determine la responsabilidad del funcionario conforme a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios.

SECCIÓN NOVENA
DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 122.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 123.- El monto de la garantía será fijado por el Juez Administrativo Municipal.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 124.- Cuando el solicitante de la suspensión obtenga resolución favorable a sus intereses, se ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de

COPIA SIN VALOR LEGAL

que la resolución no le sea favorable, previa acreditación de que se causaron daños y perjuicios, el Juez ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 125.- El recurso de queja contra las actuaciones indebidas del personal, procede ante el Juez en todo tiempo y deberá presentarse por escrito estableciendo de manera breve y clara los actos o hechos en que se basa el mismo.

Deberá señalar el funcionario o funcionarios contra quienes vaya dirigido, o el área de atención y horarios en que se dan los hechos. En caso de existir testigos, deberá proporcionar los generales y su domicilio.

El Juez deberá resolver en un término no mayor a quince días hábiles; en caso de resultar procedente, en no más de cinco días, turnará el expediente a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 126.- En los procedimientos administrativos llevados ante el Juzgado Administrativo Municipal se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento:

I. El de acumulación de autos;
II. El de nulidad de notificaciones; ó
III. El de nulidad de actuaciones.

Si el incidente hecho valer es notoriamente frívolo e improcedente, se impondrá a quien lo promueva, una multa hasta el equivalente de 50 a 500 veces del salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 127.- Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolución en los casos en que:

I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios.
II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo.
III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes de los otros.

ARTÍCULO 128.- Solicitada la acumulación o de oficio, se tramitará en el plazo de diez días, decretándose lo procedente.

ARTÍCULO 129.- Las solicitudes de acumulación notoriamente infundadas, se desecharán de plano.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 130.- Las notificaciones que no se realicen conforme a lo dispuesto en el Apartado Cuarto, del Capítulo II, del Título Primero del presente Reglamento, serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquel en que conoció el hecho, con la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, y no promueve el incidente correspondiente, la notificación se considera como hecha y surtirán todos sus efectos.

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharan de plano.

ARTÍCULO 131.- La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

ARTÍCULO 132.- La nulidad de actuación procede, cuando en las actuaciones correspondientes a los procedimientos administrativos que en el Juzgado se tramitan, no se hayan cumplido las formalidades previstas en el Bando, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, debiendo ser reclamada en la actuación subsecuente.

TITULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 133.- Las notificaciones correspondientes a los procedimientos administrativos que en el Juzgado se tramiten, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 134.- Los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos Administrativos deberán ser notificados personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o en el último domicilio que la persona a quién se deba notificar hubiera señalado ante la autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate, siempre y cuando se encuentre dentro de la cabecera municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentándose en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o sin contar con estos, la diligencia se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin

COPIA SIN VALOR LEGAL

que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 135.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad Victoria de Durango o exista negativa a recibirlas, previa toma de razón que efectúe el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe el propio Juzgado. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 136.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, los actos y resoluciones que el Juzgado emita se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupa el Juzgado Administrativo o por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 137.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efectos el mismo día de su publicación. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos las notificaciones.

ARTÍCULO 138.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal de Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día, por determinación del propio Juzgado podrán habilitarse días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones y diligencias en los casos en que se considere necesario.

ARTÍCULO 139.- Se realizará la notificación personal:

I. Siempre que se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias; y
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones se harán por lista de acuerdos, la que deberá publicarse diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de su publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los procedimientos o recursos administrativos, que estuvieren en curso previo al inicio de la vigencia del presente Reglamento, continuarán hasta su resolución conforme a las disposiciones que los originaron.

COPIA SIN VALOR LEGAL

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que se opongan al presente Reglamento. **CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para que en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, establezca los mecanismos y métodos de gestión administrativa, que resulten necesarios para uniformar y sistematizar las actuaciones en materia de inspección y verificación, así mismo, para que diseñe e implemente programas de capacitación en materia de inspección y verificación. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE APRUEBA ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 14 Y 21 DEL REGLAMENTO PARA CONTROL Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFONSO HERRERA GARCIA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el LEM Luis Fernando Galindo Ramírez, Décimo Cuarto Regidor, misma que contiene adiciones a los artículos 6, 7, 8, 14 y 21, del Reglamento para Control y Limpieza de los Predios en el Municipio de Durango por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, 126 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 69, y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Décimo Cuarto Regidor, a la cual se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y dictamen. En cumplimiento a lo anterior, en su sesión de fecha 4 de febrero del presente año, y existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación llevó a cabo el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión, y como resultado aprobó el presente proyecto de resolutivo, mismo que sometemos a la consideración del Honorable Pleno para su discusión y aprobación, en su caso. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley Suprema dispone en el artículo 115, que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa que los estados adoptan para su régimen interior; así mismo, en su fracción II, concede a los ayuntamientos la facultad de legislar materialmente, esto es, aprobar bandos, reglamentos, circulares, y todas aquellas disposiciones administrativas de observancia general, siempre de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales dentro de sus respectivas jurisdicciones. En lo local, la Constitución Política del Estado, en su artículo 152 segundo párrafo, concede a los Ayuntamientos, también, la facultad referida, al reproducir lo establecido por la Ley Fundamental del país. SEGUNDO.- Entre los propósitos generales que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango instituye para los reglamentos municipales, se encuentra el de establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio, así como el de crear las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales, directamente del Ayuntamiento o a

COPIA SIN VALOR LEGAL

través de concesionarios. TERCERO.- La ley citada en el considerando anterior señala, también, que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas, y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 69, establece lo siguiente: “El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad”. QUINTO.- La Comisión dictaminadora coincide con el iniciador en cuanto a que, el concepto de medio ambiente alude a un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, y su interrelación. Que en la legislación mexicana, “ambiente” es definido como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”. SEXTO.- Igualmente, avalamos su postura relativa a que, si bien, el medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean; y que de este obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente, al abusar o hacer mal uso de los recursos naturales que se obtienen del medio ambiente, lo ponemos en peligro y lo agotamos. SEPTIMO.- Actualmente, el estudio del medio ambiente está basado en la preocupación de los diversos países del orbe, ante el deterioro ocasionado por la acción del hombre, que generalmente se expresa en palabras como daño, contaminación o degradación. Tal como lo expresa el iniciador, los diversos problemas ambientales o la degradación que sufre este son comunes en la mayor parte del planeta, especialmente en los países en vías de desarrollo. En estos se puede observar una veloz deforestación, pérdida de diversidad biológica, escasez y contaminación del agua, tierra, aire, entre otros, los cuales repercuten en una mala calidad de vida del ser humano al disminuir la cantidad y la calidad de los recursos naturales que hacen posible su supervivencia. OCTAVO.- En nuestro país y en nuestro municipio, una problemática que afecta directamente a nuestro medio ambiente y, por ende, a la salud de sus habitantes, es la que se genera por la quema de llantas, que en algunos casos ha alcanzado graves consecuencias. Coincidimos con el iniciador en que la quema de llantas a cielo abierto provoca graves problemas ambientales, al emitir gases que contienen contaminantes dañinos a la salud. Sin duda, coincidimos en que estas quemas representan un peligro para la salud, sin dejar de lado que los químicos que se generan por estas quemas también representan un peligro de contaminación que favorecen el calentamiento de la atmósfera y las inversiones térmicas, principalmente, y que por ello, resulta conveniente establecer disposiciones reglamentarias para evitar esta problemática. NOVENO.- Esta Comisión resalta que la iniciativa que se dictamina, tiene su fundamento en lo dispuesto por diversas disposiciones, tanto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección que en su artículo 4, faculta la intervención de los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esa Ley y en otros ordenamientos legales, como la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la cual, en su artículo 6 fracciones I y II, establece que corresponde a los Municipios, por conducto de

COPIA SIN VALOR LEGAL

su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, “Preservar, prevenir, conservar, remediar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal”; y “Orientar, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal que guarde congruencia con la estatal y la federal”. Además, de lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo, que dispone “Los Ayuntamientos expedirán en sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y bases generales, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias que conforme a esta Ley Estatal les corresponda”. DECIMO.- La presente iniciativa, en síntesis, contiene diversas reformas y adiciones al Reglamento para Control y Limpieza de los Predios en el Municipio de Durango, mismas que consideramos viables en lo general ya que pretende establecer como obligación, reportar llantas que se encuentren en terrenos o edificaciones a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, para su retiro y adecuado manejo, así como establecer sanciones al propietario en caso de que se suscite un siniestro. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman y/o adicionan los artículos 6, 7, 8, 14 y 21, del Reglamento para Control y Limpieza de los Predios en el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los propietarios de predios baldíos las siguientes:

I. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento de la adquisición de algún predio y acreditar su calidad de propietarios, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que obtuvieron ese carácter;
II. Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, sin permitir que crezca la hierba, ni que se depositen elementos nocivos para la salud, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;
III. Bardear o, en su caso, cercar los linderos colindantes con la vía pública, a la altura reglamentaria e instalarles una puerta de acceso;
IV. Construir las aceras de aquellos que estén sobre calle pavimentada;
V. Conservar en perfectas condiciones las bardas, cercados, rejas y aceras;
VI. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes;
VII. Evitar el encierro de animales o realizar actividades que constituyan riesgo o peligro para la salud de los vecinos; y
VIII. En caso de existir llantas en su predio, deberá reportar a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, la existencia de estas, con el fin de que sean retiradas y resguardadas para que, de esta manera, evitar la quema accidental o intencional de éstas.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los propietarios de predios edificados ocupados, las siguientes:

I. Conservar en óptimo estado de limpieza e higiene, tanto el interior como el exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Mantener el predio, convenientemente pintado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
III. Construir sus aceras cuando estén sobre calle pavimentada;
IV. Conservar en perfectas condiciones las aceras;
V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes; y
VI. En caso de existir llantas en su predio, deberá reportar a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, la existencia de estas, con el fin de que sean retiradas y resguardadas para que, de esta manera, evitar la quema accidental o intencional de éstas.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los propietarios de predios edificados desocupados, con construcciones inconclusas o ruinosas, las siguientes:
I. Limpiarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública;
II. Bardear, o en su caso, cercar los linderos colindantes con la vía pública, a la altura reglamentaria e instalarles una puerta de acceso;
III. Construir las aceras a aquellos que estén sobre calle pavimentada;
IV. Conservar en perfectas condiciones las bardas, cercados o muros de fachada, reja y aceras;
V. Cortar, periódicamente, las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes; y
VI. En caso de existir llantas en su predio edificado ocupado, deberá reportar a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, la existencia de estas, con el fin de que sean retiradas y resguardadas para que, de esta manera, evitar la quema accidental o intencional de éstas.

ARTÍCULO 14.- Recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, o una vez detectado el predio por los propios inspectores adscritos a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, se constituirán, éstos, en el inmueble para cerciorarse de las condiciones del mismo, y verificarán que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, debiendo rendir el acta de verificación respectiva. En caso de existir llantas depositadas en el predio, deberán retirarse a la brevedad posible, por el personal de las citadas direcciones para su adecuado manejo y resguardo.

ARTÍCULO 21.- A los propietarios de predios que incumplan con las disposiciones de este Reglamento, independientemente del procedimiento administrativo de ejecución, aplicable a los créditos fiscales, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Para lo establecido en la fracción II del artículo 6 y fracción I de los artículos 7 y 8 de este Reglamento, multa de diez a veinte veces el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el municipio;

II. Para lo establecido en la fracción III del artículo 6 y fracción II del artículo 8 de este Reglamento, multa de diez a treinta veces el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el municipio;

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Para lo establecido en la fracción IV del artículo 6 y fracción III de los artículos 7 y 8 de este Reglamento, multa de diez a veinte veces el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el municipio; y

IV. Para el resto de las obligaciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento, multa de diez a quince veces el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el municipio. Tratándose de la fracción VII del artículo 6, y de las fracciones, VI de los artículos 7 y 8, y ocurra un siniestro en el que se vea involucrada la quema de llantas, la multa será de cincuenta a doscientos veces el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al contenido de este Resolutivo. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE APRUEBA REFORMAS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO Y, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor EZEQUIEL GARCÍA TORRES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. L.A. Eleazar Gamboa de la Parra, Director Municipal de Fomento Económico, misma que contiene reformas a diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Durango y del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en relación con la creación de un padrón municipal de empresas por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, 126 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 69, y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de fecha 29 de enero del año en curso, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Director Municipal de Fomento Económico, a la cual se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y dictamen. En cumplimiento a lo anterior, en su sesión de fecha 4 de febrero del presente año, y existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación llevó a cabo el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión, y como resultado aprobó el presente proyecto de resolutivo, mismo que sometemos a la consideración del Honorable Pleno para su discusión y aprobación, en su caso. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Carta Magna establece en su artículo 115, que la existencia y funcionamiento de los municipios, constituye la base de la división

COPIA SIN VALOR LEGAL

territorial y de la organización política y administrativa que los estados adoptan para su régimen interior; así mismo, en su fracción II se concede a los ayuntamientos la facultad de legislar materialmente, es decir, la de aprobar los bandos, reglamentos, circulares, y aquellas disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones. SEGUNDO.- La Constitución Política local, en su artículo 152 segundo párrafo, concede a los Ayuntamientos, también, la facultad referida en el considerando anterior, al reproducir lo establecido por la Ley Fundamental del país. TERCERO.- Entre los propósitos generales que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango instituye para los reglamentos municipales, encontramos el de establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio, así como el de crear las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios. CUARTO.- La ley citada en el considerando anterior, señala también, que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas, y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. QUINTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 69, establece lo siguiente: “El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad”. SEXTO.- El Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, tiene por objeto regular, en el ámbito de la competencia municipal, el desarrollo económico y el fomento a la actividad empresarial; y las actividades económicas de los particulares, sean éstos personas físicas o morales; sea que se refieran a la industria, al comercio y/o a los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado, así como la comercialización en cualquiera de sus modalidades de las bebidas alcohólicas. SÉPTIMO.- Tal y como lo expone el iniciador, a consecuencia de la modernización administrativa que se está llevando a cabo en el gobierno municipal actual, se hace necesaria la actualización del marco reglamentario, en el sentido de eliminar la figura denominada “declaración de apertura” que, según se establece en el propio Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, es el “Documento del solicitante por el cual da aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de operaciones de una empresa que no requiere licencia o permiso para operar. Por su parte la Autoridad Municipal deberá expedir la constancia de apertura correspondiente;”, para que la misma sea sustituida por un Padrón Municipal de Empresas, en el que se contemplen aquellas cuyo giro no es de regulación especial, para efecto de poder llevar un mayor control y manejo de la información, unificándola a través de este padrón en los sistemas municipales, al que tendrán acceso las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal. OCTAVO.- El iniciador manifiesta que en avanzada a la modificación que propone, se hizo de manera oportuna lo conducente, para que en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Durango, ya estuviera contenida la creación de éste padrón, lo cual ya se dio, en lo que respecta al registro y montos que habría que cubrir para tal efecto, según consta en el artículo 79, fracción II de dicha Ley, por lo que ésta Comisión dictaminadora estima

COPIA SIN VALOR LEGAL

procedente hacer las reformas propuestas, para efectos de darle formalidad al mismo, e iniciar con su operación. NOVENO.- Los integrantes de ésta Comisión, coincidimos en que la creación del Padrón Municipal de Empresas, vendrá a simplificar los trámites que realicen los particulares en las diferentes dependencias y entidades, relativos a empresas registradas, ya que al contar con una información que será unificada, como consecuencia, se tendrá una mayor agilidad de respuesta. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción II del artículo 225 y la fracción XI del artículo 236, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

I.……;

II. Recibir y expedir la constancia de registro en el Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;

III. al IX. ……..

ARTÍCULO 236.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

I. al X. ……

XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;

XII. al XVII. …….

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VIII, IX y XVI, del artículo 3; los artículos 5; las fracciones I y II del artículo 7; se reforma la fracción VI y se adicionan una fracción X al artículo 9; se reforma el artículo 15, su fracción III, y se deroga su fracción VII; se reforman los artículos 16, 18, 28 y 29; y el segundo párrafo del artículo 31; todos ellos del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

I. al VII. ……

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS.- Registro que debe realizar la persona física o moral que realiza actividades económicas en el municipio que no requiera licencia o permiso para operar, en la cual da aviso a la autoridad municipal sobre el inicio o reanudación de operaciones. Por su parte la autoridad municipal deberá expedir la constancia de inscripción;

IX. DIRECCIÓN MUNICIPAL.- La Dirección Municipal de Fomento Económico.

X. al XV. ……..

XVI. INSPECTORES.- La Dirección Municipal de Inspección.

XVII. al XXXI. ……..

ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la licencia, el permiso, o registro, en el Padrón Municipal de Empresas, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo.

La licencia, permiso, o registro, en el Padrón Municipal de Empresas no se concederá cuando se afecte el interés general de la sociedad

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

I. Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de registro en el Padrón Municipal de Empresas expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original;

II. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso, o bien, la constancia de registro en el Padrón de Empresas tratándose de giros que no requieren licencia o permiso de funcionamiento;

III al XVIII. …….

El incumplimiento de las …….

Los clubes privados, cualquiera ……

La Autoridad Municipal combatirá ……..

Compete a la Dirección Municipal estudiar, formular y evaluar permanentemente el catálogo de giros o clases de actividad económica.

ARTÍCULO 9.- En el municipio de Durango se promoverá….

I al V. ……..

VI.- Operará el sistema municipal de apertura rápida de empresas;

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. al VII. ……

VIII. Promoverá entre quienes realizan de manera informal actividades económicas, se establezcan formalmente y con apego a las normas y disposiciones legales;

IX. Garantizará, en el marco de la competencia municipal, la libre concurrencia de los agentes económicos en el mercado local; y

X. Establecerá mecanismos de Mejora Regulatoria, como medio de incentivos de facilitar el establecimiento de negocios en el municipio.

ARTÍCULO 15.- Con el fin de simplificar los trámites de los ciudadanos ante la Autoridad Municipal en lo referente a licencias, permisos y registro en el Padrón Municipal de Empresas, o cierre de empresas a que se refiere el presente Reglamento, se crea el Módulo de Apertura, dependiente de la Dirección Municipal, con las atribuciones siguientes:

I. a II. ……

III. Emitir en forma inmediata, las constancias de registro en el padrón municipal de empresas de las empresas que se rijan por la regla general para el inicio de operaciones señalada en el artículo 26 de este reglamento;

IV al X. ……

ARTÍCULO 16.- En el Módulo de Apertura, los particulares podrán realizar los trámites para obtener su registro al Padrón Municipal de Empresas.

ARTÍCULO 18.- Los interesados en obtener de la Autoridad Municipal licencia de funcionamiento o permiso, o la recepción y constancia de registro en el Padrón Municipal de Empresas, deberán acudir al Módulo de Apertura y satisfacer los siguientes requisitos:
I al IV. ……..

ARTÍCULO 28.- Para ejercer una actividad económica de bajo y mediano riesgo deberá contarse con el registro del Padrón Municipal de Empresas, para lo cual el solicitante deberá cumplir con las siguientes reglas generales:

I. Deberá, necesariamente, presentar ante la autoridad municipal, a través del módulo de apertura, la solicitud de registro al padrón municipal de empresas a más tardar tres meses posteriores a la fecha del inicio de operaciones. El módulo de apertura entregará la constancia de registro que corresponda; y

II. Los propietarios de estas empresas o negociaciones durante el inicio de cada año, deberán refrendar su inscripción al padrón municipal de empresas ante el módulo de apertura, así como informar el cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio y cierre temporal o definitivo, con el propósito de mantener actualizado el padrón correspondiente.

COPIA SIN VALOR LEGAL

El manual de operación…

El incumplimiento de lo dispuesto…

ARTÍCULO 29.- Tratándose de actividades económicas por una sola vez y de carácter ocasional, en las que se contemple la venta de bebidas con contenido alcohólico y no se cuente con la licencia que ampare el giro, la Comisión que corresponda podrá extender el permiso, previa solicitud que deberá presentarle el interesado, por escrito y con cuando menos 20 (veinte) días naturales de anticipación, aportando los datos necesarios para que la Autoridad Municipal conozca, amplia y suficientemente la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

ARTÍCULO 31.- Está prohibido…

En la eventualidad del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión que corresponda según el giro de la licencia, determinará si se da por terminada la relación de derechos, o bien, si se dejan a salvo para el uso de quien se acredite como legítimo heredero, siempre que sea para los mismos fines.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al contenido de este Resolutivo. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE OTORGA ANUENCIA AL C. SILVESTRE ALVARADO MALDONADO, PARA LLEVAR A CABO UN EVENTO DE CARRERAS DE CABALLOS EN EL CARRIL HÍPICO “DURANGO 2000”. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: “…En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Silvestre Alvarado Maldonado, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carreras de caballos los días 01, 15, 29 de marzo y 12 de abril del año 2015, en las instalaciones del carril hípico Durango 2000, ubicado en carretera Durango-México km 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, parcela No. 47 P 1/1, Ejido del mismo nombre municipio de Durango, por lo que se emite el presente Dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley Federal de Juegos y Sorteos, ordenamiento que en lo ancho y largo del territorio nacional regula los juegos de azar con o sin apuestas, establece en la fracción I de su artículo 2, que solo podrán permitirse juegos como ajedrez, damas, dominó, dados, boliche, bolos y billar, entre otros, así como las carreras de personas, de vehículos, de animales, y en general toda clase de deportes. SEGUNDO.- La Ley otorga a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la facultad para autorizar, el cruce de apuestas en los espectáculos que determina su propio reglamento. TERCERO.- El reglamento de la Ley citada, indica que la

COPIA SIN VALOR LEGAL

Secretaría de Gobernación podrá otorgar permisos para celebrar juegos con apuestas, en los casos que establece la fracción I del artículo 20, tales como carreras de caballos o "hipódromos". Así mismo, determina que deberá acompañarse al expediente, la documentación mediante la cual acredite el solicitante, que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento, o autoridad delegacional, que corresponda, para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita; disposición contenida de manera clara en su artículo 22. Por lo anterior, una vez analizada y discutida la solicitud, con fundamento en los artículos 79, 82, 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se otorga anuencia al C. Silvestre Alvarado Maldonado, para que lleve a cabo carreras de caballos, siempre y cuando tenga el permiso correspondiente de la Autoridad Federal, los días 01, 15, 29 de marzo y 12 de abril del año 2015, en las instalaciones del carril hípico Durango 2000, ubicado en carretera Durango-México km 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, parcela No. 47 P 1/1, Ejido del mismo nombre municipio de Durango SEGUNDO.- Con la finalidad de que la realización se lleve a cabo de manera ordenada y pacífica, el solicitante deberá tramitar, a su costa y por evento, ante la autoridad municipal, el apoyo con elementos de la policía preventiva municipal. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por mayoría con 4 votos en contra de los CC. Regidores SALVADOR QUINTERO PEÑA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES y 2 abstenciones de los CC. Regidores EZEQUIEL GARCIA TORRES y RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO. **Punto No. 7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL L.A.E. CRISTIÁN ELIUD FRANCO ÁVILA, REPRESENTANTE LEGAL DE COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REFERENTE AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 488. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el L.A.E. Cristian Eliud Franco Ávila, Representante Legal de Comerdis del Norte, S.A. de C.V., quien señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Potasio sin número en la Ciudad Industrial, en Durango, Dgo., referente a la autorización del cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 488. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I y 91 Fracción V del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 15 de Diciembre de 2014, el Lic. Cristián Eliud Franco Ávila, Representante Legal de Comerdis del Norte, S.A. de C.V., pide se le autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 488, ubicada en Calle Hacienda de Sauz núm. 245 en el Fraccionamiento San Gabriel, con el giro de Tienda de Abarrotes, para quedar en Domicilio Conocido, Poblado Francisco Villa Viejo, Municipio de Durango; solicitud que fue recibida el día 18 de Diciembre del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a la

COPIA SIN VALOR LEGAL

Comisión de Hacienda para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el establecimiento cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión para realizar un Estudio de Campo conforme al artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- Que del estudio realizado por el área de trabajo social, se desprende que el domicilio donde se va a ubicar la licencia que se solicita, está situado en una zona clasificada como Vivienda Unifamiliar tipo rural, densidad habitacional media baja combinada con comercio y servicios de bajo impacto y se trata de un local con una superficie de 61.50 metros cuadrados, aproximadamente, en el que se localiza una Tienda de Abarrotes denominada “Andrade”, la cual consta de área principal con tres estantes de madera que contienen productos de abarrote, cuatro estantes comerciales; dos refrigeradores, mostrador de madera y sanitario. Asimismo, el local cuenta con luz eléctrica, agua y presenta buenas condiciones de higiene y ventilación, además tiene instalado 1 extintor y cuenta con un sistema de señalización para rutas de evacuación y salidas de emergencia. La inversión que se realizó en el acondicionamiento del local es de aproximadamente $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) y se trata de un negocio familiar. CUARTO.- Que en virtud de que el establecimiento cumple con lo señalado en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, ésta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio de la licencia núm. 488, pero también considera de suma importancia recomendar al titular, que evite en lo posible señalamientos negativos al establecimiento y ser sancionado por la autoridad, respetando el giro y horario de la licencia, de conforme a los artículos 25 y 117 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que a la letra dicen: “TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementados con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.” El horario de funcionamiento, será de lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas. QUINTO.- Igualmente, se le informa al solicitante que los artículos 124, 170 y 172 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, disponen que los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al Ayuntamiento, por conducto del Módulo de Apertura, del cambio de denominación de la negociación. La violación a este precepto, se sancionará con una multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que el reglamento establece. La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y la segunda, en el triple de su monto, procediendo a partir de la siguiente, a la clausura del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Que en virtud de que el establecimiento cumple con lo señalado en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, se autoriza el cambio de domicilio de la licencia para la venta de

COPIA SIN VALOR LEGAL

bebidas con contenido alcohólico núm. 488, ubicada en Calle Hacienda de Sauz núm. 245 en el Fraccionamiento San Gabriel, con el giro de Tienda de Abarrotes, para quedar en Domicilio Conocido, Poblado Francisco Villa Viejo, Municipio de Durango. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Durango, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 488, para quedar ubicada en Domicilio Conocido, Poblado Francisco Villa Viejo, Municipio de Durango. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Dirección de Inspección Municipal, para que verifique el cambio de domicilio que se autoriza y se dé cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas con contenido alcohólico, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y el horario. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD DE LA C. MARÍA VELIA HERNÁNDEZ SOLÍS, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 079. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Velia Hernández Solís, quien señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Jesús García núm. 410 de la Colonia José Ángel Leal de esta Ciudad, referente a la autorización del cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 079. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracción I y 91 Fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 21 de Enero de 2015, la C. María Velia Hernández Solís, pide se le autorice el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 079, ubicada en Calle Agustín de Iturbide núm. 225 de la Colonia José Ángel Leal, con el giro de Tienda de Abarrotes, de la cual es titular la C. María Guadalupe Corral Nevárez, para quedar a nombre de la solicitante; petición que fue recibida el mismo día y, posteriormente turnada a la Comisión, para su análisis y dictamen. SEGUNDO.- El cambio de titular de la licencia, se solicita con base en la Cesión de Derechos de la mencionada licencia de fecha 20 de Junio de 2005, ratificada ante la fe del Licenciado Juan Miguel Carrasco Soto, Notario Público núm. 16 de esta Ciudad en ejercicio. TERCERO.- El artículo 24 de la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, en relación con el artículo 111 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece que las licencias expedidas conforme a la Ley, constituyen un acto personal e intransferible que no otorga derechos adicionales al titular y su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representante legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma. CUARTO.- Igualmente el artículo 26 de la Ley para el Control de bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, así como el

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

artículo 113 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, disponen que sólo en los casos de fallecimiento del titular de la licencia, procederá el cambio de titular de la misma, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exigen tanto la ley como el reglamento. QUINTO.- En el presente caso, el titular de la licencia no ha fallecido, por lo que no se da cumplimiento al supuesto que establece la ley para autorizar el cambio de titular, por lo tanto esta Comisión, con fundamento en los artículos 108, 109, 111 y 113 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango; 24 y 26 de la Ley para el Control de bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, estima que no es procedente autorizar el cambio de titular, respecto de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 079. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración de Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 079, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9**.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE DEJA SIN EFECTOS EL RESOLUTIVO NÚM. 1800 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚM. 327 TOMO XXXVIII DE FECHA 9 DE ENERO DE 2015. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…Los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos permitimos presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto dejar sin efectos legales el Resolutivo número 1800, publicado en la Gaceta número 327, Tomo XXXVIII, de fecha 9 de Enero de 2015, que autoriza el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 908. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES: Único.- Con fecha 18 de Diciembre de 2014, los miembros del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria y mediante Resolutivo 1800, aprobaron el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, relativo al expediente núm. 2994/14, por el cual el Lic. Jorge Armando Cruz Rada, Representante Legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S. de R.L. de C.V., solicita cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 908, ubicada en Boulevard Francisco Villa kilómetro 4.5, con giro de Licorería o Expendio, para quedar en Boulevard Heroico Colegio Militar núm. 308 Local A, Colonia del Maestro de esta Ciudad. Resolutivo que fue publicado en la Gaceta Municipal núm. 327, Tomo XXXVIII, de fecha 9 de Enero de 2015. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 14 de Enero de 2015, el Lic. Jorge Armando Cruz Rada, Representante Legal de la empresa Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S. de R.L. de C.V., solicita la cancelación del trámite para el cambio de domicilio de la licencia para la venta

COPIA SIN VALOR LEGAL

de bebidas con contenido alcohólico núm. 908, en virtud de que el propietario del inmueble donde pretendían ubicar al licencia, ya que se los otorgó en renta. SEGUNDO.- En el presente caso, la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, ya emitió su dictamen dentro del expediente núm. 229/14, autorizando el cambio de domicilio; asimismo, lo presentó ante el H. Ayuntamiento en pleno, quienes lo aprobaron el día 18 de Diciembre del año próximo pasado, mediante el resolutivo indicado en el punto único de antecedentes. TERCERO.- Pero ante la solicitud del Representante Legal de la empresa titular de la licencia y, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el cual dispone que: "Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros," los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, consideran que debe dejarse sin efectos el Resolutivo núm. 1800, publicado en la Gaceta número 327, Tomo XXXVIII, de fecha 9 de Enero de 2015. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se deja sin efectos el Resolutivo núm. 1800, publicado en la Gaceta número 327, Tomo XXXVIII, de fecha 9 de Enero de 2015, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Se notifique a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que deje sin efectos el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas núm. 908. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Inspección, para que verifique que se dé cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas con contenido alcohólico. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Ma. Luisa Moreno Falcón, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 15 de Mayo nº 808, colonia Miguel de la Madrid, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO:

COPIA SIN VALOR LEGAL

De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Ma. Luisa Moreno Falcón, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de asada, gorditas, fruta y jugos naturales en un puesto fijo de 2.30x3.50 mts., a ubicarse en calle Universidad, entre calle Francisco Sarabia y Dolores del Río, fraccionamiento San Roque, en horario de 07:00 a 19:00 horas (no menciona días). TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de tacos de asada, gorditas, fruta y jugos naturales en un puesto fijo de 2.30x3.50 mts., toda vez que la interesada pretendía instalar un puesto fijo dentro de un área verde, que se ubica en vialidades principales que presentan contante movimiento vehicular; lo que ocasionaría obstrucción permanente impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares. No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Ma. Luisa Moreno Falcón, realizar la venta de tacos de asada, gorditas, fruta y jugos naturales en un puesto fijo de 2.30x3.50 mts., a ubicarse en calle Universidad, entre calle Francisco Sarabia y Dolores del Río, fraccionamiento San Roque, en horario de 07:00 a 19:00 horas (no menciona días). SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Enriqueta Amador Savedra, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. de la Juventud nº 806, colonia Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de

COPIA SIN VALOR LEGAL

la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Enriqueta Amador Savedra, quien solicita autorización para realizar la venta de comida, burritos, tortas, gorditas, taquitos dorados, rancheros, menudo y refresco en un puesto semifijo de 3.00x1.40 mts., a ubicarse en Av. de la Juventud nº 806, entre calle Sodio y Blvd. Francisco Zarco, colonia Luis Echeverría, en horario de 7:30 a 12.00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de comida, burritos, tortas, gorditas, taquitos dorados, rancheros, menudo y refresco en un puesto semifijo de 3.00x1.40 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha a actividad instalándose frente a una vialidad principal muy concurrida; lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Enriqueta Amador Savedra, realizar la venta de comida, burritos, tortas, gorditas, taquitos dorados, rancheros, menudo y refresco en un puesto semifijo de 3.00x1.40 mts., mismo que pretendía ubicar en Av. de la Juventud nº 806, entre calle Sodio y Blvd. Francisco Zarco, colonia Luis Echeverría, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Abel Favela Barraza, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle General Toribio Martínez nº 123, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los

COPIA SIN VALOR LEGAL

problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Abel Favela Barraza, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas y tacos en un puesto semifijo de 2.00x1.30 mts., a ubicarse en calle Toribio Martínez, esquina con calle Isabel Lares, fraccionamiento Domingo Arrieta, en horario de 19:00 a 23:00 horas, de jueves a domingo. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Abel Favela Barraza, para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas y tacos en un puesto semifijo de 2.00x1.30 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2453/15 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende llevar a cabo la actividad instalándose frente a un área verde, esquina con vialidad principal, que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que se ocasionaría obstrucción, impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Abel Favela Barraza, realizar la venta de hamburguesas y tacos en un puesto semifijo de 2.00x1.30 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Toribio Martínez, esquina con calle Isabel Lares, fraccionamiento Domingo Arrieta, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Fernando Trejo Luna, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Arista nº 307, Barrio de Analco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al

COPIA SIN VALOR LEGAL

seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Fernando Trejo Luna, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 3x3 mts., a ubicarse en carretera al Mezquital, afuera de la UTD, pasando la Coca Cola, en horario de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al C. Fernando Trejo Luna, para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 3x3 mts., toda vez que se contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2463/15 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretende llevar a cabo la actividad al exterior de institución educativa que se ubica en una rúa rápida que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que se ocasionaría obstrucción, impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Fernando Trejo Luna, realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 3x3 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera al Mezquital, afuera de la UTD, pasando la Coca Cola, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Rubén Alvarez Cejas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Sara Montiel nº 1006, colonia Valle del Guadiana, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que

COPIA SIN VALOR LEGAL

“al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Rubén Alvarez Cejas, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos en un puesto semifijo de 1.89x1.50 mts., a ubicarse en Circuito Interior y Mariano Salas, fraccionamiento Primer Presidente, en horario de 08:00 a 13:30 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de tacos en un puesto semifijo de 1.89x1.50 mts., toda vez que el interesado pretendía llevar a cabo dicha a actividad instalándose en una avenida principal muy concurrida; lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Rubén Alvarez Cejas, realizar la venta de tacos en un puesto semifijo de 1.89x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en Circuito Interior y Mariano Salas, fraccionamiento Primer Presidente, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Irma Canales Puga, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Prol. Nazas nº 109, fraccionamiento Valle del Mezquital II, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que

COPIA SIN VALOR LEGAL

substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Irma Canales Puga, quien solicita autorización para realizar la venta de tripitas en un triciclo de 1.00x1.50 mts., a ubicase en Prol. Nazas ext. nº 109, fraccionamiento Valle del Mezquital II, en horario de 19:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de tripitas, toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha actividad en vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular y peatonal, ocupando parte de banqueta; lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Irma Canales Puga, realizar la venta de tripitas en un triciclo de 1.00x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en Prol. Nazas ext. nº 109, fraccionamiento Valle del Mezquital II, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Mónica Raquel Romero Romero, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Agustín Melgar nº 202, fraccionamiento Benito Juárez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Mónica Raquel Romero Romero, quien solicita autorización para realizar la venta de fruta y artículos de temporada en una camioneta de 2x7 mts., a ubicarse en carretera al Mezquital y Prol. Nazas km. 2.0 en horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de fruta y artículos de temporada en una camioneta de 2x7 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha a actividad instalándose en lateral de carretera a un costado de tienda de conveniencia; lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Mónica Raquel Romero Romero, realizar la venta de fruta y artículos de temporada en una camioneta de 2x7 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera al Mezquital y Prol. Nazas km. 2.0, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Christian Natanahel Espinosa Pereda, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Andador Tarahumara nº 122, fraccionamiento Huizache II, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos

COPIA SIN VALOR LEGAL

ocupa, presentado por el C. Christian Natanahel Espinosa Pereda, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos al vapor en una mesa de 2x1 mts., a ubicarse en calle Talpa, frente al Centro de Salud nº 2, colonia Jalisco, en horario de 07:00 a 12:00 horas, de martes a viernes. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso que consistía en realizar la venta de tacos al vapor, toda vez que el interesado pretendía instalarse frente a institución de salud, en calle y acera antostas muy transitadas, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por la zona. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Christian Natanahel Espinosa Pereda, realizar la venta de tacos al vapor en una mesa de 2x1 mts., a ubicarse en calle Talpa, frente al Centro de Salud nº 2, colonia Jalisco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Alejandra Yusseth Chávez Martínez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Salvador Gamiz nº 116, fraccionamiento Providencia II, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Alejandra Yusseth Chávez Martínez, quien solicita autorización para realizar la venta de carne asada en un puesto semifijo de 1x2 mts., a ubicarse en calle Tacuba, casi esquina con el Blvd. Dolores del Río, colonia Azcapotzalco, en horario de 19.00 a 23:00 horas, los días viernes, sábado y domingo. TERCERO:

COPIA SIN VALOR LEGAL

Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de carne asada en un puesto semifijo de 1x2 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha a actividad instalándose en calle lateral de boulevar principal que presenta constante movimiento vehicular; lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona, asimismo existe comercio establecido en el lugar. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Alejandra Yusseth Chávez Martínez, realizar la venta de carne asada en un puesto semifijo de 1x2 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Tacuba, casi esquina con el Blvd. Dolores del Río, colonia Azcapotzalco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jesús Salvador Olivas Pérez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Fernando Carrillo nº 106, colonia Ciénega, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Jesús Salvador Olivas Pérez, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2.00x1.00 mts., a ubicarse en calle Fernando Carrillo nº 106, colonia Ciénega, en horario de 08:00 a 17:00 horas (no menciona días) TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar

COPIA SIN VALOR LEGAL

dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo, toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto en una vialidad principal que presenta constante flujo vehicular, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área, por otra parte se hizo un sondeo con vecinos del lugar, mismos que no están de acuerdo ya que no conocen al soliciante. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Jesús Salvador Olivas Pérez, realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2.00x1.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Fernando Carrillo nº 106, colonia Ciénega, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Alberto Gándara Arzola, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Litio nº 201, colonia Luis Echeverría Álvarez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Alberto Gándara Arzola, quien solicita autorización para realizar la venta de elotes en un triciclo, de manera ambulante por las calles de las colonias Luis Echeverría y Santa Fe, en horario de 18:00 a 22:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de elotes en un triciclo, toda vez que el interesado pretendía llevar a cabo la venta de manera ambulante por diferentes calles y

COPIA SIN VALOR LEGAL

vialidades, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que se ocasionaría obstrucción del paso peatonal y vehicular por donde pretende circular ya que en dichas colonias se ubican vialidades principales muy concurridas y calles angostas. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Alberto Gándara Arzola, realizar la venta de elotes en un triciclo, misma que se pretendía llevar a cabo de manera ambulante por las calles de las colonias Luis Echeverría y Santa Fe, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Daniel Omar Pérez Quiroga, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Circuito Bonampak nº 109, fraccionamiento Huizache I, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Daniel Omar Pérez Quiroga, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de tripas en un triciclo de 1.80x1.20 mts., a ubicarse en Prol. Pino Suárez esquina con Galdomio, colonia Luis Echeverría, en horario de 19:00 a 23:00 horas, seis días de la semana. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos de tripitas en un triciclo, toda vez que el interesado pretendía instalarse en línea amarilla; se observa cochera de vecino y es esquina de vialidad principal que presenta mucho movimiento vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, lo cual

COPIA SIN VALOR LEGAL

obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el lugar. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Daniel Omar Pérez Quiroga, realizar la venta de tacos de tripas en un triciclo de 1.80x1.20 mts., mismo que pretendía ubicar en Prol. Pino Suárez esquina con Galdomio, colonia Luis Echeverría, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Carlos Obed Moreno Cháirez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Las Palmas nº 215, fraccionamiento Los Álamos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Carlos Obed Moreno Cháirez, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas y hot dogs, en un puesto semifijo de 2.00x1.40 mts., a ubicarse en Priv. Felipe Ángeles nº 201, entre Prol. Urrea y Jaime Nuno, colonia del Valle, en horario de 18:00 a 01:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas y hot dogs en un puesto semifijo de 2.00x1.40 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto en calle angosta, espacio marcado como zona amarilla y es vialidad principal muy concurrida, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio

COPIA SIN VALOR LEGAL

de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Carlos Obed Moreno Cháirez, realizar la venta de hamburguesas y hot dogs, en un puesto semifijo de 2.00x1.40 mts., mismo que pretendía ubicar en Priv. Felipe Ángeles nº 201, entre Prol. Urrea y Jaime Nuno, colonia del Valle, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 13.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Guadalupe Pulgarín Lares, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Arroyo nº 210, colonia Villa de Guadalupe, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Guadalupe Pulgarín Lares, quien solicita autorización para realizar la venta de dulces, papas, refrescos y duros preparados en un puesto semifijo de 2.00x1.50 mts., a ubicase en el Blvd. Dolores del Río s/n, colonia Maderera, entre calle El Salto y Artículos, colonia Maderera, en horario de 16:00 a 20:30 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica en la venta de dulces, papas, refrescos y duros preparados en un puesto semifijo de 2.00x1.50 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha a actividad instalándose ocupando un cajón de estacionamiento frente a unidad deportiva que se ubica en un boulevar muy concurrido; lo que ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y el libre tránsito de quienes circulan por la zona,. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de

COPIA SIN VALOR LEGAL

vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Guadalupe Pulgarín Lares, realizar la venta de dulces, papas, refrescos y duros preparados en un puesto semifijo de 2.00x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. Dolores del Río s/n, colonia Maderera, entre calle El Salto y Artículos, colonia Maderera, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 14.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Ulises Ocaña Tapia, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Domingo Arrieta nº 422, Barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Ulises Ocaña Tapia, quien solicita autorización para realizar la venta de carne asada en un puesto móvil de 1.30x1.00 mts., a ubicarse en el Blvd. Domingo Arrieta nº 422, Barrio de Tierra Blanca, en horario de 11:00 a 21:00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de carne asada en un puesto móvil de 1.30x1.00 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto ocupando un cajón de estacionamiento en vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En

COPIA SIN VALOR LEGAL

ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Ulises Ocaña Tapia, realizar la venta de carne asada en un puesto móvil de 1.30x1.00 mts., a ubicarse en el Blvd. Domingo Arrieta nº 422, Barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 15.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Heriberto Valenzuela Rosales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Badajoz nº 210, fraccionamiento Barcelona, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Heriberto Valenzuela Rosales, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas, hot dogs y burritos de carne deshebrada, en un puesto semifijo de 1.00x1.60 mts., a ubicarse en calle Francisco Sarabia, entre las calles de Urrea y Luna, Barrio de Tierra Blanca, en horario de 18:00 a 15.00 horas, los días jueves, viernes, sábado y domingo. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas, hot dogs y burritos en un puesto semifijo, toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto ocupando un cajón de estacionamiento en vialidad principal muy concurrida, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará

COPIA SIN VALOR LEGAL

actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Heriberto Valenzuela Rosales, realizar la venta de hamburguesas, hot dogs y burritos de carne deshebrada, en un puesto semifijo de 1.00x1.60 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Francisco Sarabia, entre las calles de Urrea y Luna, Barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 16.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Heriberto Valenzuela Rosales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Badajoz nº 210, fraccionamiento Barcelona, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Heriberto Valenzuela Rosales, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos dorados y carne asada en un triciclo de .80x2.50 mts., a ubicarse en calle Ex Campo Deportivo, entre Pasteur y Francisco I Madero, zona Centro, en horario de 18:00 a 02:00 horas, los días jueves, viernes, sábado y domingo. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos dorados y carne asada en un triciclo, toda vez que el interesado pretendía instalar el triciclo en vialidades principales muy saturadas de la zona Centro, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las

COPIA SIN VALOR LEGAL

fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares. No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Heriberto Valenzuela Rosales, realizar la venta de tacos dorados y carne asada en un triciclo de .80x2.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Ex Campo Deportivo, entre Pasteur y Francisco I Madero, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 17.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Luis Edgar Chavarría Martínez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Manolo Martínez nº 323, fraccionamiento San Ignacio, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Luis Edgar Chavarría Martínez, quien solicita autorización para realizar la venta de comida en un puesto semifijo de 2x3 mts., a ubicase en el Blvd. Fidel Velázquez, antes de llegar a la calle Antonio Ramírez y colindando con la calle Mosaiqueros, fracc. Fidel Velázquez I, en horario de 19:00 a 01.00 horas, diariamente. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de comida en un puesto semifijo de 2x3 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto en vialidades muy concurridas, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos

COPIA SIN VALOR LEGAL

y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Luis Edgar Chavarría Martínez, realizar la venta de comida en un puesto semifijo de 2x3 mts., mismo que pretendía ubicar en el Blvd. Fidel Velázquez, antes de llegar a la calle Antonio Ramírez y colindando con la calle Mosaiqueros, fracc. Fidel Velázquez I, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 18.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Domingo Castro Ríos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Puebla nº 100, colonia Jardines de Cancún, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Domingo Castro Ríos, quien solicita el permiso anual para realizar la venta de elotes y calabaza crudos y cocidos en una camioneta, a ubicarse en calle Puebla y Colima, colonia Jardines de Cancún, en horario de 10:00 a 18:00 horas, de martes a domingo. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar dicho permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de elotes y calabaza crudos y cocidos en una camioneta, toda vez que el interesado pretendía instalar el vehículo en vialidades muy concurridas, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por el área. Por lo anteriormente expuesto esta petición contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". En virtud de lo anterior,

COPIA SIN VALOR LEGAL

esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Domingo Castro Ríos, permiso anual para realizar la venta de elotes y calabaza crudos y cocidos en una camioneta, misma que pretendía ubicar en calle Puebla y Colima, colonia Jardines de Cancún, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. MACARIO RIVERA ACOSTA Y GRACIELA RICHARTE CARREON, REFERENTE AL CAMBIO DE MOBILIARIO Y UBICACIÓN DE LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Macario Rivera Acosta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Predio del Cerro nº 123, fraccionamiento Villas de San Francisco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de tipo de puesto, ampliación de horario y la instalación de una mesa con tres sillas en el permiso para realizar actividad económica en vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Macario Rivera Acosta, quien solicita el cambio de tipo de puesto, ampliación de horario y la instalación de una mesa con tres sillas del permiso con giro de tacos de barbacoa, tripitas y jugos en un triciclo, con ubicación en calle José Sacramento Gallegos a 8 (ocho) mts., antes de Prol. Pino Suárez, colonia 22 de Septiembre, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado; con la presente solicitud pretende se le otorgue el cambio de tipo de puesto, ampliación de horario y la instalación de una mesa con tres sillas, para quedar de la siguiente manera, de triciclo a puesto semifijo una mesa y tres sillas, en horario de 08:00 a 14:00 horas (venta de tacos de barbacoa y jugos), de 18:00 a 21:00 horas (venta de tacos de tripitas). TERCERO: En sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento, al realizar el análisis de la solicitud, se acuerda que no es procedente autorizar el cambio de tipo de puesto, ampliación de horario y la instalación de una mesa con tres sillas del permiso para realizar actividad económica que aparece a nombre del C. Macario Rivera Acosta, ya que el artículo 85 del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece que: “Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez”; fundamento legal que obligaría, en todo caso, a dejar sin validez el permiso actual, para que se presentara una nueva solicitud, sin que esto represente una autorización premeditada o tácita al mismo. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Macario Rivera Acosta, el cambio de tipo de puesto, ampliación de horario ni la instalación de una mesa con tres sillas, de su permiso para realizar actividad económica en la vía pública, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente dictamen. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Graciela Richarte Carreón, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle José María Mora nº 2007, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de mobiliario (tipo de puesto) del permiso para realizar actividad económica en vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Graciela Richarte Carreón, quien solicita cambio de tipo de puesto del permiso con giro de jugos naturales y yogurth en una mesa de 1.00x.80 mts., con ubicación en calle Tres de Agosto y Blvd. Durango, colonia Díaz Ordaz, de esta ciudad, en horario de 8:30 a 12:30 horas, de lunes a sábado; con la presente solicitud pretende se le otorgue el cambio de tipo de puesto para quedar de mesa de 1.00x.80 mts., a puesto semifijo. TERCERO: En sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento, al realizar el análisis de la solicitud, se acuerda que no es procedente autorizar el cambio de tipo de puesto del permiso para realizar actividad económica que aparece a nombre de la C. Graciela Richarte Carreón, ya que el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece que: “Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez”; fundamento legal que obligaría, en todo caso, a dejar sin validez el permiso actual, para que se presentara una nueva solicitud, sin que esto represente una autorización premeditada o tácita al mismo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Graciela Richarte Carreón, el cambio de tipo de puesto, mismo que pretendía fuera de mesa a puesto semifijo del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente dictamen. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARIA HORTENCIA TORRES FLORES, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIA PUBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Hortencia Torres Flores, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Andador Mexicas nº 203, fraccionamiento Huizache II, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de titular del permiso para realizar actividad económica en vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El artículo 77 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento se desahogarán para su estudio y tratamiento a través de comisiones de trabajo, las cuales se encuentran formalmente integradas, de manera plural, y con sus atribuciones perfectamente establecidas en el Capítulo IX, del mismo Reglamento. SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Hortencia Torres Flores, quien solicita el cambio de titular del permiso con giro de bolería, con ubicación en calle Juarez, frente al nº 321, zona Centro, de esta ciudad, en horario de 08:00 a 19:00 horas, diariamente; con la presente solicitud pretende se le otorgue el cambio de titular del permiso mismo que aparece a nombre del C. José Luis García Morones. TERCERO: En sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento, al realizar el análisis de la solicitud, se acuerda que no es procedente autorizar el cambio de titular del permiso para realizar actividad económica que aparece a nombre de la C. José Luis García Morones, ya que el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece que: "Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo solo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez"; fundamento legal que obligaría, en todo caso, a dejar sin validez el permiso actual, para que se presentara una nueva

COPIA SIN VALOR LEGAL

solicitud, sin que esto represente una autorización premeditada o tácita al mismo. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Hortencia Torres Flores, el cambio de titular, del permiso para realizar actividad económica en la vía pública, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte del presente dictamen. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE EL LIBRAMIENTO PERIFERICO DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, SEA DENOMINADO “LIBRAMIENTO PERIFERICO EJERCITO MEXICANO”. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: “…A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, Expediente 2527/15, que contiene oficio de la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud del C. Presidente Municipal, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, para que el anillo periférico de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., sea denominado “Anillo Periférico Ejercito Mexicano”, por lo que, con fundamento en el artículo 54 y 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en base a la atribución conferida a esta Comisión en la fracción I del artículo 105 del mismo ordenamiento y 4 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango, ponemos a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 73, concede la facultad al Ayuntamiento de aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común. SEGUNDO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que establece las atribuciones de este cuerpo colegiado y de sus comisiones, define en su artículo 105 las que corresponden a la Comisión de Desarrollo Urbano, destacando la contenida en la fracción I, en cuanto a que le corresponde aprobar la nomenclatura y los cambios en la misma, de las vialidades, asentamientos humanos y centros de población del municipio. TERCERO.- En el municipio de Durango, el documento normativo cuyo objetivo es regular la denominación de los bienes del dominio público del municipio es el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango, que define a la nomenclatura en su artículo 2, como la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público municipal, que tenga por objeto su identificación. CUARTO.- En el artículo 4, ese mismo ordenamiento establece en correlación con el Bando, que la autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, previo la elaboración del dictamen de la Comisión de trabajo correspondiente, tomando en cuenta diversas consideraciones entre las que destacan que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios, y siempre y

COPIA SIN VALOR LEGAL

cuando la descripción sea comprensible; que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres o a la moral; que la denominación tenga concordancia con el nombre de las calles ya asignados en la periferia de ésta; entre otras, mismas que al momento de la elaboración del presente Dictamen, fueron valoradas y consideradas. QUINTO.- Para el presente dictamen, se emitió la opinión técnica favorable por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano bajo número de oficio SDUDNOM 001/2015, comunicado a esta Comisión con fecha 05 de febrero de 2015, donde señalan que la obra de infraestructura vial que se identifica como anillo periférico de la Ciudad, comprende los siguientes tramos: libramiento noreste: entronque de carretera al 5 de mayo a entronque carretera a México; libramiento sureste: entronque carretera a México a entronque carretera al Mezquital; libramiento sur: entronque carretera al Mezquital a entronque carretera a La Flor; libramiento suroeste: entronque carretera a La Flor al distribuidor salida a Mazatlán; libramiento norte: del distribuidor salida a Mazatlán al entronque con carretera al 5 de mayo, pasando por el entronque a garabitos, entronque a Lázaro Cárdenas y entronque a José Ma. Morelos. SEXTO.- En el multicitado Reglamento de Nomenclatura, se establece el procedimiento y la facultad para quienes pueden presentar dichas propuestas. En la fracción I del artículo 6, contempla a los miembros del Ayuntamiento, por lo que, viniendo la propuesta del Presidente Municipal, los integrantes de esta Comisión que dictamina consideramos procedente la solicitud, en virtud de que no se vulnera el Reglamento de la materia, y el nombre propuesto representa para los mexicanos una de las instituciones públicas más sólidas y nobles, que brinda un gran apoyo a la ciudadanía en materia de seguridad y atención a las contingencias y eventos desafortunados que se presentan a lo largo del territorio nacional. Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza la denominación del anillo periférico de la Ciudad de Victoria de Durango, como “Periférico Ejercito Mexicano”. SEGUNDO.- El Libramiento Ejercito Mexicano comprende los siguientes tramos: libramiento noreste: entronque de carretera al 5 de mayo a entronque carretera a México; libramiento sureste: entronque carretera a México a entronque carretera al Mezquital; libramiento sur: entronque carretera al Mezquital a entronque carretera a La Flor; libramiento suroeste: entronque carretera a La Flor al distribuidor salida a Mazatlán; libramiento norte: del distribuidor salida a Mazatlán al entronque con carretera al 5 de mayo, pasando por el entronque a garabitos, entronque a Lázaro Cárdenas y entronque a José Ma. Morelos. TERCERO.- Se instruye a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para que dé cumplimiento a lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Durango, que a la letra indica: “Aprobado y publicado el dictamen, deberá darse a conocer a las dependencias y entidades, federales o estatales, que corresponda.” CUARTO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 14.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LA INSTALACIÓN DE PENDONES Y MAMPARAS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, da lectura a los

COPIA SIN VALOR LEGAL

dictámenes que a la letra dicen: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 2523/15, que contiene solicitud que presenta el C. Lic. Raúl Terán Herrera, para la colocación de 5 mamparas con publicidad relativa a un espectáculo ecuestre que se realizará el día 18 de abril del presente año, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley." CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: "Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;". Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de

COPIA SIN VALOR LEGAL

su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. OCTAVO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. NOVENO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso m) específicamente, se contemplan a todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. DÉCIMO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 54, contiene determinaciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo de forma clara que no debe autorizarse ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general. DÉCIMO PRIMERO.- El expediente que nos ocupa, establece un número de 5 mamparas a colocar de 3.00 x 1.5 Mts., indicando el evento de que se trata y la fecha a realizarse, razón por la cual, esta Comisión, en función del Acuerdo que de manera previa a sostenido, no encuentra objeción para autorizar las mamparas solicitadas, las que podrán ser colocadas a partir del momento en que se cubran los derechos respectivos y retiradas por el solicitante o la empresa que al efecto se contrate, a más tardar 2 días posteriores al evento, en cuyo caso, sentará precedente para posteriores eventos que pretenda realizar en esta Ciudad. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Lic. Raul Terán Herrera, la colocación de 5 mamparas de 3.00 x 1.5 Mts. con publicidad relativa al espectáculo ecuestre de José Julián, que se realizará el día 18 de abril del presente año, en la Plaza de Toros Alejandra. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Las mamparas podrán ser colocadas en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Felipe Pescador hasta Blvd. Dolores del Río. Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones

COPIA SIN VALOR LEGAL

o mamparas de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II. El diseño de las mamparas estará libre de frases, dibujos o signos de cualquier índole, que ofendan a la moral y las buenas costumbres, así como de elementos que hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual del entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, en cuyo caso, deberán ser retirados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. III. La proyección vertical del saliente máximo de las mamparas, no deberá rebasar el límite de la banqueta. IV. En el caso de colocación de mamparas en esquina, estas no deberán obstruir el paso peatonal y deberán estar colocadas de manera que la distancia mínima del plano vertical que contiene el anuncio, paralelo a la vialidad hasta la esquina, sea de 2.50 metros, para no obstruir la visibilidad de conductores; V. Las mamparas podrán ser colocadas una vez que se cubran los derechos que por el uso de suelo se generen y deberán ser retiradas por el solicitante, a más tardar el 20 de abril del presente año, es decir, dos días posteriores al evento, en cuyo caso contrario, sentará precedente para futuras solicitudes de eventos que pretenda realizar en esta Ciudad. VII. Las mamparas no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. VIII. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2015. TERCERO.- Notifíquese al interesado, y a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano; Servicios Públicos y, Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, expediente 2526/15, que contiene solicitud del C. José Alfredo Holguín Quiñones, Director del Teatro Victoria, para la colocación de pendones en diferentes puntos de la ciudad, para la promoción de una obra de teatro infantil denominada “LOS PONNYS”, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, del mismo Reglamento, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso m) específicamente, se contemplan a todos aquellos que se fijen, instalen o

COPIA SIN VALOR LEGAL

coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 54, contiene determinaciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo de forma clara que no debe autorizarse ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general. SEXTO.- El expediente que nos ocupa, establece un número de 13 pendones a colocar, señalando las ubicaciones, mismas que se encuentran fuera del Centro Histórico, por lo que esta Comisión determina manifestarse a favor de la solicitud, estableciendo las restricciones en cuanto a los lugares de colocación, pago de los derechos que se generen por el uso de la vía pública, y la observación de que las mismas podrán ser colocadas a partir de que hayan cubierto los derechos respectivos y deberán también ser retiradas por el solicitante a más tardar 3 días posteriores al evento, que será a más tardar el 26 de noviembre, en cuyo caso, sentará precedente para posteriores eventos que pretenda realizar en esta Ciudad. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. José Alfredo Holguín Quiñones, Director del Teatro Victoria, la colocación de 13 pendones en diferentes puntos de la ciudad, a partir de que hayan cubierto los derechos que se generen por el uso de la vía pública, para la promoción de una obra de teatro infantil denominada “LOS PONNYS” a realizarse el 08 de marzo del año en curso. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Los pendones podrán ser colocados en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Felipe Pescador hasta Blvd. Dolores del Río. Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones o mamparas de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II. El diseño de los pendones estará libre de frases, dibujos o signos de cualquier índole, que ofendan a la moral y las buenas costumbres, así como de elementos que hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual del entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, en cuyo caso, deberán ser retirados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. III. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones, no deberá rebasar el límite de la banqueta. IV. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros. V. Los pendones podrán ser colocados a partir de que hayan cubierto los derechos que se generen por el uso de la vía pública, y deberán ser retirados por el solicitante a más tardar el 10 de marzo del presente año, en cuyo caso contrario, sentará precedente para futuras solicitudes de eventos que pretenda realizar en esta Ciudad. VII. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. VIII. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la

COPIA SIN VALOR LEGAL

vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2015. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano; Servicios Públicos y, Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, expediente 2525/15, que contiene solicitud del C. José Alfredo Holguín Quiñones, Director del Teatro Victoria, para la colocación de pendones en diferentes puntos de la ciudad, para la promoción de una obra de teatro infantil denominada "JACK Y LOS PIRATAS", por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, del mismo Reglamento, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso m) específicamente, se contemplan a todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 54, contiene determinaciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo de forma clara que no debe autorizarse ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general. SEXTO.- El expediente que nos ocupa, establece un número de 13 pendones a colocar, señalando las ubicaciones, mismas que se encuentran fuera del Centro Histórico, por lo que esta Comisión determina manifestarse a favor de la solicitud, estableciendo las restricciones en cuanto a los lugares de colocación, pago de los derechos que se generen por el uso de la vía pública, y la observación de que las mismas podrán ser colocadas a partir de que hayan cubierto los derechos respectivos y deberán también ser retiradas por el solicitante a más tardar 3 días posteriores al evento, que será a más tardar el 26 de noviembre, en cuyo caso, sentará precedente para posteriores eventos que pretenda realizar en esta

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ciudad. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. José Alfredo Holguín Quiñones, Director del Teatro Victoria, la colocación de 13 pendones en diferentes puntos de la ciudad, a partir de que hayan cubierto los derechos que se generen por el uso de la vía pública, para la promoción de una obra de teatro infantil denominada "JACK Y LOS PIRATAS" a realizarse el 22 de febrero del año en curso. SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Los pendones podrán ser colocados en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Felipe Pescador hasta Blvd. Dolores del Río. Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones o mamparas de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II. El diseño de los pendones estará libre de frases, dibujos o signos de cualquier índole, que ofendan a la moral y las buenas costumbres, así como de elementos que hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual del entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, en cuyo caso, deberán ser retirados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. III. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones, no deberá rebasar el límite de la banqueta. IV. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros. V. Los pendones podrán ser colocados a partir de que hayan cubierto los derechos que se generen por el uso de la vía pública, y deberán ser retirados por el solicitante a más tardar el 24 de febrero del presente año, en cuyo caso contrario, sentará precedente para futuras solicitudes de eventos que pretenda realizar en esta Ciudad. VII. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. VIII. Se deberán cubrir los derechos que por el uso de la vía pública se generen, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2015. TERCERO.- Notifíquese al interesado, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano; Servicios Públicos y, Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por mayoría con un voto en contra de la C. Regidora SANDRA LILIA ROSALES AMAYA. **Punto No. 15.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. En seguida en uso de la palabra el C. ING. RAFAEL VALENTIN ARAGON, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 2528/15.- C. Mtro. Luis Pedro Bernal Arreola, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Durango; envía copia del Decreto no. 319, por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, para que se dé el resultado de la emisión del voto respectivo. 2529/15.- C. Eduardo Valdez Murillo solicita permiso para la colocación de publivallas en el perímetro de un terreno. 2530/15.- C. Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, Envía solicitud para la municipalización del fraccionamiento "Artemisas", presentada por la empresa Desarrolladora Alfa Vivienda, S.A. de C.V. 531/15.- C. Arq. Ana Rosa Hernández Rentería

COPIA SIN VALOR LEGAL

Directora Municipal de Desarrollo Urbano Envía solicitud para la municipalización de los Fraccionamientos Nazas, Bosques del Valle, California, Chapultepec, La Noria, Las Águilas 1, Las Águilas II, Lomas, Niños Héroes de Chapultepec y Primer Presidente. 2532/15.- C. Anacleto Raúl Núñez Nájera solicita la corrección de nombre de un permiso anual de una bolería. 2533/15.- C. Víctor Manuel Martínez Segovia solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 2534/15.- C. Rosa Ma. Mendoza Domínguez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo 2535/15.- C. José Fernando González Carrillo solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2536/15.- C. Gerardo Rodallegas Leal solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2537/15.- C. María Elena Rodríguez Chacón solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo 2538/15.- C. Mario Ávalos Almeida solicita ampliación de horario de licencia de funcionamiento con giro de salón de eventos infantiles. 2539/15.- C. Mayela Margarita Ceniceros Alvarado solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 2540/15.- C. Jaime Salinas solicita permiso para la colocación de 50 pendones en la vía pública fuera del centro histórico. C. L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez Décimo Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento Presenta informe de actividades y gastos de gestoría del bimestre noviembre-diciembre de 2014. 2516/15.- Alcance C. Lic. Jaime del Valle Aguilar Delegado del Instituto Nacional de la Economía Social INÁES Tel. cel 130-17-97 solicita se les facilite la Plaza de Armas, a fin de llevar a cabo una expo-venta de productores beneficiarios del INAES en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre, el próximo día 28 de febrero de 2015, con un horario de 9.:00 a 21:00 hrs., para la instalación de 33 stand el día 27 de febrero a partir de las 17:00 hrs. 2541/15.- C. Arq. Ana Rosa Hernández Rentería Directora Municipal de Desarrollo Urbano Envía solicitud de subdivisión de una fracción de Inmobiliaria Al super, S.A. de C.V., de Blvd. Domingo Arrieta no. 1043, Fracc. SAHOP. 2542/15.- C. Evelyn mancilla Escalante solicita permiso para la venta de alimentos en una mesa en la vía pública. 2543/15.- C. Martha Leticia González Melchor solicita permiso para la venta de dulces, papas, refrescos y hot dog en una mesa, en la vía pública 2544/15.- C. Christian Josué Contreras Quiñones solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2545/15.- C. Agustín Eduardo Salazar Rentería solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2546/15.- C. Daniel de Casas miranda solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2547/15.- C. Norma Francisca Quiñones Carrillo solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2548/15.- C. Julio César Frías Guerrero solicita cambio de domicilio de un permiso temporal con venta de alimentos en un triciclo. 2549/15. - C. Martha Lucía Gurrola Meza solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2550/15.- C. Ramiro Leopoldo Cangas Campagne solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2551/15.- C. Rubén Salas del Campo solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2552/15.- C. Sergio Aceval Álvarez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2553/15. - C. Alma Delia Ramírez González solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo 2554/15.- C. José Güereca Noriega solicita cambio de domicilio de la licencia no. 882, para la venta de bebidas con giro de Tienda de Abarrotes, ubicada actualmente en Carr. A la Flor km. 7, Pob. La Ferrería, para quedar en Domicilio Conocido s/n, San José de la Vinata, Dgo. 2555/15.- C. Pedro Huizar García solicita anuencia para llevar a cabo un torneo de gallos para los días 21 y 28 de marzo del presente año, en el Palenque “El Ciprés”, de la comunidad el Ciprés, con domicilio en calle Olmos no. 100, Corredor Industrial. **Punto No. 16.-** ASUNTOS GENERALES **Punto No. 16.1.-** INTERVENCION DE LA C. REGIDORA GINA

COPIA SIN VALOR LEGAL

GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ CON EL TEMA MEDIO AMBIENTE. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, da lectura a un escrito que a la letra dice: "…Con su permiso, Sr. Presidente. Compañeras y compañeros regidores. El tema del medio ambiente es uno de los que más impacta a los niños y jóvenes de nuestro país y afortunadamente también ya empieza a interesar y a ocupar a grupos de personas mayores. Las políticas públicas que beneficien al medio ambiente, no deben encuadrarse solo en mantener limpia y verde una zona de nuestra ciudad, o las que consideramos con espacios naturales que debemos proteger porque están a nuestro alcance. La visión de nuestro gobierno municipal debe ser integral, atendiendo y promoviendo acciones que impacten y surjan desde el mismo hogar de los duranguenses y se traduzcan en beneficio para todos los habitantes de nuestra entidad, pero también para el ecosistema que se nos ha entregado para ser custodiado. En esta Administración vemos con agrado como se ha creado una Dirección de Ecología con la finalidad de atender de manera más profunda y oportuna dicho tema, pero lamentablemente la falta de recursos financieros, humanos e infraestructura la mantienen prácticamente en la inoperancia. De igual forma, vemos con agrado que se ha establecido un programa para buscar reubicar a los obradores de nuestra ciudad, pero que se ha estancado ante la falta de recursos financieros y el recelo de algunos productores para retirarse al nuevo parque industrial ladrillero. Otro aspecto que es fundamental que se afortunadamente ya está llevando a cabo es la destrucción y reubicación de miles de llantas que se encuentran en el relleno sanitario, lo cual sumado al tratamiento que se le da a la basura desde la planta de selección hasta su destino final le ha dado a Durango un lugar importante en el manejo de los residuos. Ahora el paso que sabemos se tiene preparado es llegar hasta el hogar de los ciudadanos duranguenses y establecer mecanismos para promover la separación de basura reciclable y no reciclable, esto a través del programa Basura Cero. Tenemos entendido que en este año se pretende establecer programas de reciclaje en los hogares, lo cual, de concretarse, será muy bueno, pero sería lamentable no se atendiera otro rubro que también es muy importante, que es el manejo de basura altamente contaminante y que está en nuestras casas. Existen tres artículos que pueden generar graves daños a nuestro medio ambiente si no se le da un tratamiento adecuado, el cual no es complicado, ni para el ciudadano, ni para la autoridad si decide hacerlo, que son: las pilas, la basura electrónica en general, sobretodo celulares y los focos ahorradores o fluorescentes. Los metales pesados y otras sustancias químicas que contienen las pilas y baterías representan un grave problema para la salud y el ambiente. Algunas empresas locales mantienen contenedores para que en ellos se desechen las pilas que no tiene uso, lo cual es adecuado, pero no es ciertamente su obligación y su operación será siempre a gusto de sus directivos. La legislación señala a las autoridades federales, estatales y municipales como las responsables de lograr una disposición segura de pilas y baterías para evitar la contaminación química y el daño ambiental, pero en Durango el Municipio, no tiene programa alguno para ello. De acuerdo con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Durango, cada municipio debe ejecutar acciones para proporcionar un manejo y tratamiento correcto a los desechos de manejo especial, entre los que se incluye la basura tecnológica. Por otra parte los celulares, sus cargadores y baterías, emiten gases contaminantes y hasta venenosos cuando se degradan a sulfatan, por lo que es muy importante que se dispongan de manera especial y que nunca se mezclen con la basura común o doméstica. Para este caso, existe un programa similar con empresas de telefonía y que dependencias federales han establecido en diversos

COPIA SIN VALOR LEGAL

estados, por lo que sería adecuado que en Durango, el Municipio promoviera y coordinara esta u otra acción parecida. De igual forma los demás aparatos televisores, pantallas y sobretodo computadoras contienen materiales que al degradarse pueden contaminar altamente el subsuelo. Para esta problemática, estudiantes de la UJED, en el 2013, propusieron crear una empresa recicladora, que permita eliminar todos los componentes contaminantes y recuperar todo aquello que aún tiene valor, mientras que anualmente Coparmex y Gobierno del Estado han establecido una fecha especial para concentrar la mayor cantidad de estos artículos para su desecho. Los focos ahorradores, aquellos que repartió gratuitamente la CFE, ciertamente benefician a la ecología con la disminución del consumo de energía eléctrica pero al momento de desecharse pueden convertirse en un serio problema de contaminación en el mismo hogar y en los rellenos sanitarias. Cada foco fluorescente contiene mercurio, al romperse puede ser inhalado por los ocupantes de la vivienda y dañar su salud de forma considerable, especialmente a los niños. Las mismas autoridades federales han señalado que por el momento su desecho es mínimo, pero va en aumento y podría convertirse en un problema ambiental. El Programa Municipal de Durango contempla el implementar mecanismos en las colonias vulnerables de la ciudad y estrechar la comunicación con instancias ambientales federales y del estado para realizar acciones conjuntas más eficientes y eficaces. Así pues, creo que es evidente que el Municipio se ha mantenido aislado en las acciones antes mencionadas y que pueden dejarse ya como una actividad propia del Ayuntamiento, no por moda, sino por necesidad y por ser parte de nuestras obligaciones. Finalmente hago un llamado para que la nueva Dirección Municipal de Ecología, así como la Dirección de Servicios Públicos Municipales, establezcan los programas necesarios para atender el manejo de los desechos especiales en nuestra ciudad. Por su atención gracias.”. **Punto No. 16.2-** INTERVENCION DEL C. REGIDOR CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO EN RELACION AL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura a un escrito que a la letra dice: “…Con el permiso de la Presidencia. Honorable Ayuntamiento en Pleno. El amor a la patria, la bandera y los símbolos nacionales no surge por generación espontánea, es algo que debemos sembrar en las nuevas generaciones, dando a conocer la vida de los hombres y mujeres y los acontecimientos más trascendentales de que han forjado nuestra historia. Por ello, no debemos dejar pasar inadvertidas fechas relevantes, como la que hoy conmemoramos, al celebrar dos importantes aniversarios para el constitucionalismo mexicano: 158 años de la promulgación del texto constitucional de 1857 y 98 años de la promulgación de la Constitución vigente, el 5 de febrero de 1917. Una Constitución, es el documento que rige la vida de un país. Es en sí misma, el marco legal y político de la organización y relación del gobierno federal con los Estados, y a su vez, con los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan una nación. Una Constitución representa un pacto político y social inviolable, contempla el consenso y acuerdo de los intereses de los distintos sectores de la sociedad, estructurados jurídicamente de forma tal, que en su interpretación se refleje la voluntad y espíritu de su pueblo para garantizar una convivencia social armónica y la coexistencia e interacción política. La Carta Magna de 1857, fue elaborada y promulgada luego de la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, que encabezaran Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, en contra de Antonio López de Santa Anna, sancionada y jurada como Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1857. El texto de esta Constitución, mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Sin embargo, la lucha contra Victoriano Huerta que emprendió Don Venustiano Carranza para restaurar la

COPIA SIN VALOR LEGAL

legalidad en el país, exigía una nueva ley fundamental. Así, en cumplimiento del mandato establecido en el Plan de Guadalupe, el 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente que reformara y adicionara el texto de la Carta Magna de 1857, el cual fuere reunido en la ciudad de Querétaro entre diciembre de 1916 y enero de 1917, para promulgar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que es, en buena medida, una réplica ampliada y mejorada de la de 1857. La actual Ley Suprema de la Federación mexicana, es producto de la revolución popular del pueblo mexicano, una lucha que reivindicó a la verdadera clase política mexicana, producto del sincretismo cultural y racial que se dio con la conquista. Nuestro texto constitucional vigente se adelantó en todo el mundo al incluir los derechos sociales para garantizar una vida justa a campesinos y trabajadores, así como el derecho a la educación. Su contenido, que ha sufrido más de 500 modificaciones a lo largo de estos 98 años, refleja con claridad la síntesis del México de ayer y hoy, y de esa lucha incansable de casi cien años, por obtener un mejor país con las libertades y derechos que ahora disfrutamos, y que con las reformas que en materia política, energética, de telecomunicaciones y educativa que se han realizado recientemente a propuesta del Ejecutivo Federal, mantiene el espíritu progresista que caracterizó al constituyente de 1857. La celebración de un aniversario más de nuestra Constitución debe ser motivo de reflexión respecto de nuestras responsabilidades institucionales para resolver y procesar las diferencias, privilegiando nuestras coincidencias. Es el momento para reflexionar sobre la flexibilidad que en la práctica sufre nuestra Carta Magna. porque como lo hemos mencionado, la Constitución es un pacto inviolable, que no debe ser alterado por procedimientos que se han convertido en ordinarios en los hechos. Debe ser el momento que nos convoque a fortalecer a nuestra democracia como forma de vida, para refrendar nuestro compromiso con México, porque como bien lo dijo un gran Jurista francés especialista en derecho constitucional “Guy Carcassonne”: Una Constitución no puede por sí misma hacer feliz a un pueblo, pero una mala sí puede hacerlo infeliz. Es cuanto”. **Punto No. 16.3.-** INTERVENCION DEL C. REGIDOR JUAN JOSE REYES FLORES EN RELACION A LOS APOYOS ENTREGADOS EN LAS CONTIGENCIAS AMBIENTALES. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JUAN JOSE REYES FLORES dice lo siguiente: “…Honorable Ayuntamiento de Durango, presente. Utilizo el derecho de la palabra para expresar mi muy profundo reconocimiento a la señora Marisol Rosso de Villegas ya que en esta contingencia, por temporal invernal ha estado en las comunidades más lejanas, en el corredor Otinapa, en el corredor San Isidro, Regocijo, también por todo el corredor de la sierra desde Otinapa hasta Ignacio Zaragoza al igual que el corredor Banderas del Águila y ha cumplido una de las tareas que nos ha encomendado la ciudadanía que es la transparencia de la entrega de los recursos , ha sido una entrega personal y bien verificado que realmente la familia requiere de ese recurso, de igual manera el presidente municipal a través de las direcciones Protección Civil, Desarrollo Social, de Salud Pública, de Desarrollo Rural han estado colaborando igual en el cumplimiento que se hizo de la transparencia de los recursos y el blindaje electoral . El exhorto es a seguir de esa manera fortaleciendo a la ciudadanía y no entregando los recursos a asociaciones civiles o a personas que a veces lucran con la pobreza de la gente. Y que en esta temporada electoral lo único que buscan es llevar beneficio para sus partidos, en vez de venir a querer intimidar al gobierno municipal para obtener recursos es mejor que lo que gastan en traer a esa gente lo utilicen en dárselos para beneficio de las familias que ellos mueven, sin sentido alguno, ya que se han estado entregando los recursos en esta

COPIA SIN VALOR LEGAL

temporada invernal como son colchonetas, cobijas, hule y láminas de manera muy responsable, entonces nuestro reconocimiento a la señora Marisol y al Doctor Esteban Villegas por ese gran trabajo que han estado haciendo en atención a las familias más vulnerables en el municipio de Durango. Es cuanto". No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 20:25 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe.----------

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL _____
Presidente Municipal

RAFAEL VALENTIN ARAGON _____
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS _____
Síndico Municipal

JOSE LUIS CISNEROS PEREZ _____
Primer Regidor

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ _____
Segunda Regidora

JUAN JOSE REYES FLORES _____
Tercer Regidor

ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL _____
Cuarta Regidora

YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ _____
Quinta Regidora

CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO _____
Sexto Regidor

ALFONSO HERRERA GARCIA _____
Séptimo Regidor

COPIA SIN VALOR LEGAL

FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA _____
Octavo Regidor

FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL _____
Noveno Regidor

SALVADOR QUINTERO PEÑA _____
Décimo Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ _____
Décima Primera Regidora

EZEQUIEL GARCIA TORRES _____
Décimo Segundo Regidor

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO _____
Décimo Tercer Regidor

LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ _____
Décima Cuarto Regidora

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES _____
Décima Quinta Regidora

JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE _____
Décima Sexto Regidor

ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA _____
Décima Séptima Regidora

COPIA SIN VALOR LEGAL